TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
26 de mayo de 2026
Alcance
Núm. 21

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_may_26_alc0_21

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con vañidez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 639 – LXVI por el que aprueba la modificación de las cuotas y tarifas de la “Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo”, para el ejercicio fiscal 2026. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 640 – LXVI por el que aprueba la modificación de las cuotas y tarifas de la “Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo”, para el ejercicio fiscal 2026. 8

Poder Ejecutivo. Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal “FASP" 2026. 14

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Sala auxiliar en materia de responsabilidades administrativas graves.- Expediente: 656/21-RA1-01-5 se comunica resolución en fecha 11 de noviembre de 2022 al particular vinculado con falta administrativa grave: SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V., consistente en la inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obraspúblicas. 20

Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.- Acta de aprobación de la primera modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 92

Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda modificación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de 2026. 98

CONVOCATORIAS 113

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 639 – LXVI

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 14 de enero del presente año, nos fue turnado para su análisis y resolutivo, **el oficio CAPASJ/DG/0170/2026 de 12 de enero de 2026,** enviado por Licenciada Kendra Martínez Sánchez, Presidenta Municipal de Jacala de Ledezma, Hidalgo y la Licenciada Gina Reyna Hernández, Directora General de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del citado Municipio, **con el que solicita la modificación de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026 del Organismo Operador de Agua Municipal.**

La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **417/2026**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2026 del presente año, nos fue turnado para su análisis y estudio, el Volante folio 5203 enviado por la Presidencia de la Junta de Gobierno, con el que remiten a la Directiva el oficio N° CAPASJ/DG/104/2026 de 19 de febrero de 2026, enviado por Licenciada Gina Reyna Hernández, Directora General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, con el que solicita modificación de la cuotas y tarifas aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2026 del Organismo Operador de Agua Municipal.

La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 445/2026, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

3. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo es mejorar la autosuficiencia del organismo mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que se tenga la preservación de los mantos acuíferos para las futuras generaciones.

4. En razón a las manifestaciones señaladas, el 02 de febrero del año en curso, se llevó a cabo la primera Sesión Extraordinaria SE/01/2026 de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo", a efecto de revisar y analizar la Modificación de las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026, en donde se aprueba por unanimidad de sus integrantes, la modificación de su acuerdo tarifario.

En especifico de la cuota fija para la zona del río sea de $90.00, así como también los importes de la tarifa industrial por la cantidad de $365, y el referente a corte y reconexión del servicio industrial por un total de $218.57.

Por lo anterior, y

Publicación electrónica

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones IV y XI de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, el "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo", determinó modificaciones de las cuotas y tarifas, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

QUINTO. Que, los Organismos Operadores Municipales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

SÉPTIMO. Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo", envió a este Congreso en 2025, su proyecto cuotas y tarifas para el ejercicio 2026, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, misma que le fue aprobada y publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre de 2025.

OCTAVO. Que, las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos la modificación de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 639 – LXVI:

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el apartado de "AGUA POTABLE", en lo correspondiente a las cuotas por "TARIFA INDUSTRIAL" y el apartado de "ALCANTARILLADO" en lo correspondiente a las cuotas por "CORTE Y RECONEXIÓN"; y se **adiciona** la nota aclaratoria 17 al apartado de "AGUA POTABLE", todos del artículo primero

Publicación electrónica

de las **Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo contenido es el siguiente:

AGUA POTABLE
(…)
(…)
(…)
(…)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-15	Cuota mínima	Pesos	**365.00**
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	32.47
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	35.37
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	38.37
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	42.07
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	46.61

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Notas Aclaratorias
1.- a 16.- …
17.- A las comunidades de la Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos, región conocida como zona del Río, se les establece una cuota fija de $ 90.00 mensuales.

ALCANTARILLADO
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	**Unidad**	**Unidad de cobro**	**Cuota Doméstica($)**	**Cuota Comercial($)**	**Cuota Industrial($)**	**Cuota Pública($)**	**Cuota de la conservación($)**
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o	**Lote**	**Pesos**	218.57	218.57	**218.57**	218.57	218.57

Publicación electrónica

tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello							
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	**Lote**	**Pesos**	218.57	218.57	**218.57**	218.57	218.57
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	**Lote**	**Pesos**	218.57	218.57	**218.57**	218.57	218.57
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	**Lote**	**Pesos**	218.57	218.57	**218.57**	218.57	218.57
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	**Lote**	**Pesos**	218.57	218.57	**218.57**	218.57	218.57

Publicación electrónica

Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	**Lote**	**Pesos**	218.57	218.57	**218.57**	218.57	218.57

(…)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. LEONEL PERUSQUIA MUEDANO
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 639-LXVI.- QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA “COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 640 – LXVI

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha de fecha 18 de febrero del presente año, nos fue turnado para su análisis y resolutivo, **el oficio CAPASMAH/01DIR/DEP017/2026 de 16 de febrero de 2026,** enviado por el Arquitecto Javier Cortés Pérez, Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de citado Municipio, **con el que solicita la modificación de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026 del Organismo Operador de Agua Municipal.**

La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **431/2026**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo es mejorar la autosuficiencia del organismo mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que se tenga la preservación de los mantos acuíferos para las futuras generaciones.

3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 19 de enero del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2026 de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo", a efecto de revisar y analizar la Modificación de las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026, en donde se aprueba por unanimidad de sus integrantes, la modificación de su acuerdo tarifario.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones IV y XI de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Publicación electrónica

TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, el "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo", determinó modificaciones de las cuotas y tarifas, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

QUINTO. Que, los Organismos Operadores Municipales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

SÉPTIMO. Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo", envió a este Congreso en 2025, su proyecto cuotas y tarifas para el ejercicio 2026, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, misma que le fue aprobada y publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el 31 de diciembre de 2025.

OCTAVO. Que, las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos la modificación de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 640 – LXVI:

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA "COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el apartado de "AGUA POTABLE", en lo correspondiente a las cuotas por "TARIFA DOMÉSTICA", "TARIFA COMERCIAL", "TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN", "TARIFA INDUSTRIAL", "TARIFA PÚBLICA", "SERVICIO DE PIPAS" y el apartado de "ALCANTARILLADO" en lo correspondiente a las cuotas por "PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO", en "POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)" y "POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)", todos del artículo primero de las **Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026,** para quedar como sigue:

> ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo contenido es el siguiente:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	**100.00**
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	**6.50**

Publicación electrónica

16-20	por cada m³ excedente	Pesos	3.70
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	5.74
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	5.75
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	5.29
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	5.30
Cuota fija		Pesos	112.78

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	**195.00**
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	**9.50**
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	7.05
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	7.05
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	7.05
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	7.05
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	8.83
Cuota fija		Pesos	233.22

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	**140.00**
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	**5.70**
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	5.10
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	4.16
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	4.16
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	4.33
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	7.04

(…)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-15	Cuota mínima	Pesos	**545.00**
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	**17.10**
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	21.78
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	22.36
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	25.57
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	**30.75**

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
0-10	Cuota mínima	Pesos	**80.00**
11-20	por cada m³ excedente	Pesos	**3.50**
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	1.16
31-45	por cada m³ excedente	Pesos	1.24
46-60	por cada m³ excedente	Pesos	4.06
61-75	por cada m³ excedente	Pesos	6.11
76-100	por cada m³ excedente	Pesos	7.05
101 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	17.98

(…)
(…)
(…)
(…)

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	**Unidad de medida**	**Unidad de cobro**	**Cuota $**
Registro de pipas	Registro	Pesos	672.18
Resello de registro	Trámite	Pesos	1,135.88
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	136.19

Publicación electrónica

Pipa de agua potable de 2-5 m³	Viaje	Pesos	275.53
Pipa de agua potable de 8-10 m³	Viaje	Pesos	1,187.01
Pipa de agua potable 18-20 m³	Viaje	Pesos	1,468.37
Pipa de agua tratada 2-5m³	Viaje	Pesos	275.53
Pipa de agua tratada 8-10 m³	Viaje	Pesos	526.87
Pipa de agua tratada 18-20 m³	Viaje	Pesos	1,053.74
Costo por km excedente después de 10 km	Km	Pesos	44.84
Venta de agua en pozo	m³	Pesos	**35.78**
Venta de agua tratada en planta	m³	Pesos	16.20

(…)
(…)

ALCANTARILLADO
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	**Tipo**	**Cuota $**	**Observaciones**	**Resellos**
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	180,666.72	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	**234,851.96**	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	**325,179.65**	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	146,407.94	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,050.16	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se

Publicación electrónica

				calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	4,516.39	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	**Tipo**	**Cuota $**	**Observaciones**	**Resellos**
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	150,546.14	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	**195,709.97**	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	**270,983.05**	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	122,006.61	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,050.16	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	4,516.39	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Publicación electrónica

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. LEONEL PERUSQUIA MUEDANO
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 640-LXVI.- QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA “COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción V; 78 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

2.1. Hidalgo es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 25 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Julio Ramón Menchaca Salazar, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el 05 de septiembre de 2022, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 61 y 71, fracción LIV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 15, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo; y demás normativa aplicable.

2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, cuarto piso, Palacio de Gobierno, código postal 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.

Publicación electrónica

3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las. siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.
El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo "FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FASP".
De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $263,964,095.00 (Doscientos sesenta y tres millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de $65,991,024.00 (Sesenta y cinco millones novecientos noventa y un mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de $329,955,119.00 (Trescientos veintinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la

Publicación electrónica

Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.

2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación destino y rendimientos.

3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos del “FASP”, con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.

6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

7. Reportar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los

Publicación electrónica

proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

9. Entregar a “EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.

16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Alí López Castellanos, director general de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71283

Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Diana Belén Elizalde Franco, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o a quien la sustituya en el cargo.

Domicilio: Cayetano Gómez Pérez número 103, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Teléfono: 771 71 780 00 ext. 2195

Correo electrónico: diana. elizalde.franco@hidalgo.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

Publicación electrónica

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.
Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula TERCERA de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

SEXTA. MODIFICACIONES.
El presente convenio de coordinación podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.
El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula TERCERA del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.
Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

Publicación electrónica

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, r no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

POR "EL SECRETARIADO"	POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"
C. MARCELA FIGUEROA FRANCO SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA RÚBRICA	**C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO RÚBRICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL “FASP" 2026, CELEBRADO ENTRE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

4469

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, EN PEMEX EXPLURACION Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, EN PEMEX EXPLURACION Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 656/21-RA1-01-5

TFJA | 86 Años
Autonomía · Imparcialidad · Especialización

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

Ciudad de México, a **once de noviembre de dos mil veintidós**.- Encontrándose debidamente integrada esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, por los CC. Magistrados **GABRIELA BADILLO BARRADAS**, Titular de la Primera Ponencia, de conformidad con el acuerdo G/JGA/28/2022, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 11 de agosto de 2022, publicado en la página de este Tribunal (http://www.tfja.gob.mx), **AVELINO C. TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, y la Licenciada **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, firmando la Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de esta Sala, por ausencia definitiva del Magistrado(a) Titular de la misma, con fundamento en los artículos 48, segundo párrafo y 59 fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el acuerdo G/JGA/53/2020 emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión del 10 de septiembre de 2020, publicado en la página de este Tribunal (http://www.tfja.gob.mx), ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos que autoriza en términos de la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **JORGE PÉREZ CANALES**,, con fundamento en los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, en los términos siguientes.

1

Publicación electrónica

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (folios 2 a 29 del tomo III del expediente disciplinario).- Mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dictado en el expediente de investigación **2018/PEP/DE309** de fecha 29 de octubre de 2020, por el **Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Exploracion y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos**, en su carácter de autoridad investigadora, determinó que la persona moral SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V. presuntamente **presentó documentación falsa al pretender dar cumplimiento a las Cartas Compromiso presentadas durante la Licitación y simulando el cumplimiento de lo establecido en el Contrato 644017813, en específico el Anexo "B" numeral VIII.3, con el propósito de obtener beneficio y lograr una ventaja respecto de los demás participantes**, de acuerdo a lo señalado en el artículo **69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**[1], como consta en el Informe Pormenorizado (foja 801 a 838), suscrito por la Representación de PEP en el contrato 644017813, en el que se incluyó el listado de los equipos, así como las facturas que fueron presentados por la empresa Servicios Integrales Gama, S.A. de C.V., durante la ejecución del Contrato número 644017813.

SEGUNDO.- ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (folio 30 del tomo III del expediente disciplinario).- Con fecha 04 de noviembre de 2021, el **Titular del Área de Responsabilidades de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Expliracion y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos** (*autoridad substanciadora*), emitió el acuerdo de *Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa*, quedando radicado con el número de expediente **UR-**

[1] Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Publicación electrónica

DPEP-R-SPC-08/2020, con lo que se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, **se ordenó emplazar al presunto responsable, a la autoridad investigadora y a los denunciantes, a la audiencia inicial.**

TERCERO.- AUDIENCIA INICIAL (folios 117 del tomo III del expediente disciplinario de substanciación). Mediante acta de audiencia inicial de fecha 13 de agosto de 2021, se advierte que la autoridad substanciadora tuvo por comparecida la particular vinculada con falta administrativa grave y, a la autoridad investigadora mediante el oficio UR-DPEP-AQDI-634-2021 de 14 de junio de 2021.

Por otro lado, **tuvo por no comparecidos a los denunciantes**

CUARTO.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.- Mediante oficio **UR-DPEP-AR/235/2021, ingresado en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el 17 de agosto de 2021**, el **Titular del Área de Responsabilidades de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Expliracion y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos,** en su carácter de autoridad substanciadora, remitió los autos originales del expediente de substanciación **UR-DPEP-R-SPC-008/2020**, y el expediente de investigación **2018/PEP/DE309**, a efecto de que se procediera a aceptar la competencia y continuar con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidades.

QUINTO.- ACEPTACIÓN DE LA COMPETENCIA.- Mediante acuerdo de **03 de noviembre de 2021**, esta Sala tuvo por recibido el expediente del juicio que se resuelve, y de conformidad con los artículos 4, primer párrafo, 28, fracción III y 37 de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con los artículos 209 fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se declaró competente para resolver el presente asunto y, ordenó devolverlo a la autoridad substanciadora

Publicación electrónica

para que notificara a un denunciante el emplazamiento a la audiencia inicial y, una vez celebrada ésta, devolviera el expediente a este Tribunal, notificando a las partes de la referida remisión (folios 8 a 15 de autos).

SEXTO.- RADICACIÓN DE EXPEDIENTE.- Mediante oficio **UR-DPEP-AR-007-2022** devolvió el expediente a este Tribunal, por lo que esta Sala, al advertir que se subsanó la irregularidad señalada en el considerando que antecede, mediante acuerdo de **22 de abril de 2022**, radicó el expediente con el número 656/21-RA1-01-5 (folios 45 y 46 de autos).

SÉPTIMO.- ADMISIÓN DE PRUEBAS.- Mediante acuerdo de **28 de septiembre de 2022**, el Magistrado Instructor tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora y por la particular vinculada con falta administrativa grave; asimismo, tuvo por precluido el derecho de los denunciantes para ofrecer pruebas. Finalmente, otorgó el plazo legal para que formularan alegatos.

OCTAVO.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha **07 de noviembre de 2022**, el Magistrado Instructor tuvo por formulados los alegatos de la autoridad investigadora y, **declaró cerrada la instrucción**, en consecuencia, se procede a emitir la presente **resolución**, en los siguientes términos y,

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reformado mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021 publicados en el

Publicación electrónica

Diario Oficial de la Federación los días 04 de marzo y 14 de abril de 2021, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 4, fracción III, 12, 14, segundo párrafo, 69 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- CONDUCTA PRESUNTAMENTE IRREGULAR ATRIBUIDA AL PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE. A través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 29 de octubre de 2020 (folios 2 a 29 del tomo III del expediente de responsabilidad administrativa), el **Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Exploracion y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos,** en su carácter de autoridad investigadora, determinó que la persona moral **SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.** presuntamente **presentó documentación falsa al pretender dar cumplimiento a las Cartas Compromiso presentadas durante la Licitación y simulando el cumplimiento de lo establecido en el Contrato 644017813, en específico el Anexo "B" numeral VIII.3, con el propósito de obtener beneficio y lograr una ventaja respecto de los demás participantes**, de acuerdo a lo señalado en el artículo **69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que dispone:

> Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
>
> Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o

Publicación electrónica

resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Que lo anterior consta en el Informe Pormenorizado (foja 801 a 838), suscrito por la Representación de PEP en el contrato 644017813, en el que se incluyó el listado de los equipos, así como las **facturas que fueron presentados por la empresa** Servicios Integrales Gama, S.A. de C.A., durante la ejecución del Contrato número 644017813.

Lo anterior en virtud de que la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, incluyó copia de 33 facturas de equipos para **acreditar el requisito establecido** en el Anexo "B", numeral VIII.3 del contrato 644017813, así como para dar cumplimiento a las cartas compromiso que fueron presentadas por la empresa para continuar con el procedimiento licitatorio del que a la postre resultó beneficiada.

Que dichas facturas fueron emitidas por seis empresas distintas a favor de la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, de las cuales, cinco fueron extranjeras y sólo una mexicana, siendo que la mexicana emitió siete de las facturas presentadas por la citada empresa. Por lo que, la autoridad investigadora, al verificar la veracidad del contenido de dichas facturas, requirió la coadyuvancia del Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, de cuya información rendida, obtuvo que de **dos de las siete** facturas que se solicitó fueran verificadas por el Servicio de Administración Tributaria, **no fue posible realizar la verificación** ya que, de acuerdo con el SAT, ***no cuentan con registros que cumplan con los criterios de búsqueda*, es decir, que los datos que se proporcionaron para la verificación no arrojaron ningún resultado**, por lo tanto no fue posible verificar el contenido de esas dos facturas.

Además, que en las cinco facturas restantes, los montos, las fechas de emisión así como el tipo de moneda, no coinciden con los comprobantes fiscales digitales originales remitidos por el SAT, y en cuatro de las cinco facturas, las fechas de emisión son del año 2012 y 2013, lo cual resulta incongruente ya que lo requerido en las bases del Concurso

Publicación electrónica

Licitatorio número PEP-CAT-S-GCP-00025783-17-1, específicamente en el Anexo "B" VIII, ***"el equipo superficial será con fecha de fabricación del año 2014 o posterior y estará montado en un patín petrolero (...)"***.

Por dichos motivos, y por el hecho de que el contenido en las facturas presentadas por la citada empresa en la ejecución del Contrato 644017813, no coincide con la información proporcionada por el SAT, se presume que las 7 facturas presentadas por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, contienen información falsa, por tanto, no se cumple con el compromiso contenido en las "Cartas Compromiso" que presentó para atender el requerimiento establecido en el documento **DT-4 Equipo de Proporcionará el Proveedor**, en el concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, número PEP-CAT-S-GCP-00025783-17-1.

Asimismo, señaló que se verificaron las restantes 26 facturas presentadas por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.** para dar cumplimiento a las cartas compromiso, durante la ejecución del Contrato 644017813, para que se determinar si efectivamente la operación se llevó a cabo, esto es, si se enajenaron los bienes descritos en dichas facturas, por lo que se le requirió a la Administración General de Aduanas para que verificara si la mercancía descrita en las facturas, ingresaron a Territorio Nacional.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, el **Titular del Área de Auditoría Interna**, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, remitió el oficio **G.800.05.04.00.00.19-137**, suscrito por el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduana "9", con el que informó que "***se procedió a realizar una búsqueda en la base de datos de la Ventanilla Única y no se***

Publicación electrónica

encontraron coincidencias con la información de las facturas proporcionadas". De igual modo, el Titular del Área de Auditoría Interna, remitió copia certificada del oficio G.800.05.04.00.00.19-20-1 de cuatro de marzo de 2019, suscrito por el Subadministrador en la Administración de Modernización Aduanera 4, informando que *"se procedió a realizar la búsqueda de las facturas... en la base de datos del VUCEM y no se encontraron coincidencias con la información"*.

Por lo anterior, se presume que las facturas extranjeras presentadas por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, contienen información falsa, por lo que es de presumirse que las cartas compromiso presentadas por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.** lo fueron solo para pretender el beneficio de ser favorecida con que se le adjudicara el contrato, lo que de hecho aconteció, confirmándose también que pretendió dar cumplimiento a lo requerido en el Anexo "B", numeral VIII.3, durante la ejecución del Contrato 644017813.

TERCERO.- CARÁCTER DE PARTICULAR DEL PRESUNTO RESPONSABLE.- Previo al análisis de mérito, es necesario señalar que, en términos de la fracción III del artículo 116, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[2], el **particular** como parte de un procedimiento administrativo, es la persona física o moral de carácter privado señalado como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa.

Ahora, en el expediente de investigación obra agregada a folios 1428 a 1434, el testimonio **primero** número 6,991 de fecha 21 de enero de 1991, pasado ante la fe del notario público número 21 en Tampico, Tamaulipas por medio del cual se constituyó la **Sociedad Anónima de Capital variable, Servicios Integrales Gama.**

[2] Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa: I. La Autoridad investigadora;

...

III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y

Publicación electrónica

De lo anterior, se acredita que la persona moral de carácter privado, **SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.** tiene el **carácter de particular** en el presente procedimiento.

CUARTO.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES. En primer término, este Órgano Resolutor desea precisar que el procedimiento de responsabilidad administrativa, inicia cuando las autoridades substanciadoras **admiten el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, como lo establece el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, lo que se advierte de la siguiente transcripción:

> "**Artículo 112.** El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."

Por su parte, el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

> "**Artículo 131.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia."

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

> "**Artículo 135.** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen

Publicación electrónica

las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."

De la anterior disposición se desprende:

a) Que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.

b) Que las autoridades investigadoras tendrán la **carga de la prueba** para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

c) Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba, a favor del imputado, se deben de garantizar, entre otros, los derechos de *presunción de inocencia, no autoincriminación, valor probatorio de la confesión*; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas (pertinencia y que no sean contrarias a derecho); valor *de la prueba*; y *defensa adecuada* (defensa técnica o formal por un defensor).

Esta Resolutora considera importante precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 20 Constitucional, establece el sistema de la apreciación de manera libre y lógica de la prueba.

En ese sentido, el juzgador tiene la obligación de fundamentar su decisión y para ello, de manera explícita, deberá dar las razones que la han motivado sobre la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica.

Publicación electrónica

Dicho en otras palabras, el artículo Constitucional antes citado, establece la libertad del juzgador para valorar las pruebas, el cual se torna en criterios de racionalidad que dan lugar a esa libertad, obligándolo a razonar fundadamente sus razones; aunado a que la experiencia desarrolla criterios generales que son aceptados para valorar casos posteriores, constituye conclusiones respecto de prácticas reiteradas para apreciar los medios probatorios.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prueba se establece en el artículo 130, el cual dispone lo siguiente:

> "**Artículo 130**. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones."

De lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos; excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la "prueba" es concebida en sentido estricto y amplio. En el primero, se trata de la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso; es decir, se trata de la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

Publicación electrónica

En tanto, la segunda concepción, se asigna al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el objeto de obtener el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Pero por extensión, se denomina "prueba" a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; en otras palabras, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público.

Por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ella, es la única forma que se tiene de probar los hechos.

Ahora bien, como ya se mencionó en el procedimiento de responsabilidad administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada, pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, y debe cumplir también requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, por tanto, los límites a la libertad de prueba son:

a) La idoneidad y pertinencia de la prueba

b) La utilidad de la prueba

c) La licitud en la obtención de la prueba

En ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el momento procesal en el que las partes

Publicación electrónica

deben ofrecer las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para establecer lo anterior, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, si bien hace mención a las faltas administrativas no graves, también lo es que, en términos del diverso 209, primer y segundo párrafo, de la misma Ley General, para los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, las autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 208 antes citado.

En ese sentido, el artículo 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

> "**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:
> ...
> **V.** El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;
>
> **VI.** Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no

Publicación electrónica

pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
..."

La fracción V, del artículo 208 de la Ley General de la materia, antes transcrita, establece el momento procesal para que el particular presunto responsable rinda su declaración por escrito o verbalmente, y para ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, lo cual debe ocurrir en la audiencia inicial.

Por su parte, la fracción VI, de dicho artículo, establece que los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a **más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes**.

Finalmente, la diversa fracción VII, del artículo en comento, señala que durante la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho conviniera y ofrecerán sus respectivas pruebas.

De lo anterior, se advierte que el momento procesal para que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa ofrezcan sus pruebas es la audiencia inicial.

En el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **son la autoridad investigadora**, los denunciantes y la particular vinculada con falta administrativa grave.

Publicación electrónica

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 656/21-RA1-01-5

Con base en lo anteriormente detallado, se señala que, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativo, la autoridad investigadora (**Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Exploracion y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos),** precisó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **29 de octubre de 2020,** que con fundamento en los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 144, 145 al 181 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de acreditar la falta que se le atribuye a la particular vinculada con falta administrativa, ofrecía como pruebas las siguientes:

a) Copia certificada del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar" (folio 1025) presentado por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, para el "Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos número PEP-CAT-S-GCP-000257883-17-1.

b) Copia certificada del Documento DT-4 "Equipo que proporcionara el proveedor (foja 1015 y 1028 reverso a 1116), presentado por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, para el "Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos número PEP-CAT-S-GCP-000257883-17-1.

c) Copia certificada de las Cartas Compromiso presentadas en el Concurso licitatorio número PEP-CAT-S-

Publicación electrónica

GCP-000257883-17-1, por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, de acuerdo con el documento DT-4.

d) Copia certificada del Contrato 644017813 y del Anexo "B", suscrito entre Pemex Exploración y Producción y la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, para el "Servicio Integral de Bombeo Hidráulico de la Subdirección de Producción Bloques Norte".

e) Copia certificada de las 33 fracturas (fojas 1510 a 1542) que presentó la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, para el cumplimiento de lo estipulado en el Anexo "B", VII. 3, para la formalización del contrato 644017813.

f) Copia certificada del Informe Pormenorizado (fojas 1508 y 1509) suscrito por la C. NANCY ARZOLA GARCÍA, representante de Pemex Exploración y Producción para el Contrato 644017813.

Dichas pruebas fueron ofrecidas y ratificadas por la autoridad investigadora **en la audiencia inicial de 13 de agosto de 2021.**

De ahí que, la autoridad investigadora cumplió con su obligación de ofrecer sus pruebas como lo establece el artículo 208, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que, como se precisó con anterioridad, la autoridad investigadora tiene dos momentos procesales, el primero para *anunciar* en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves; y el segundo para *ofrecer* las pruebas con las que pretende acreditar la infracción atribuida al particular vinculado a la falta administrativa, lo cual debe hacer en el marco de la audiencia inicial.

Por lo que, si la autoridad investigadora ofreció las pruebas enlistadas en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ello se estima suficiente para tener por ofrecidas las pruebas en el

Publicación electrónica

procedimiento de responsabilidad administrativa, pues es en la audiencia el momento procesal oportuno para que, incluso pudiera ofrecer más elementos de prueba.

Por su parte, **SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.**, en su escrito presentado ante la autoridad substanciadora el 13 de agosto de 2021, visible a folios 118 a 150 del tomo III del expediente disciplinario de substanciación, ofreció las siguientes pruebas:

1) Documental Pública, consistente en el Oficio DCAS-DOPA-CPAEP-GCP-285-2018 de 14 de junio de 2018 (foja 635 del expediente administrativo).

2) Documentales Privadas, consistentes en todas las cartas compromiso presentadas por GAMA.

3) Todas las demás documentales públicas y privadas que obran en el expediente.

Por su parte, los denunciantes **no comparecieron** a la audiencia inicial, por lo que **no ofrecieron pruebas** y, en consecuencia, mediante acuerdo de **28 de septiembre de 2022** el Magistrado Instructor declaró precluido el derecho de los denunciantes para ofrecer pruebas.

QUINTO. HECHOS Y ARGUMENTOS CON LOS QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SUSTENTA EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- En el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad investigadora formuló los siguientes argumentos:

➢ ***Argumentos sostenidos por la autoridad investigadora.***

Publicación electrónica

En el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **29 de octubre de 2020**, el **Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Exploracion y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos**, sostuvo lo siguiente:

-Que la empresa Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V., inicialmente para acreditar el cumplimiento establecido en el documento DT-4 del concurso número PEP-CAT-S-GCP-00025783-17-1, que en específico requería *"el participante deberá presentar facturas de adquisición del equipo superficial ya sea propio, arrendado o* ***carta compromiso de arrendamiento o carta compromiso de adquisición o suministro con fecha de fabricación del año 2014*** *o posterior, conforme al equipo mínimo solicitado en la Tabla No. 1. Dichas facturas serán en copia que amparen en forma integral o por separada el equipo y maquinaria solicitados ..."*, presentó cartas compromiso que no resultaron soportadas con los requisitos requeridos en las bases del concurso multicitado con la intención de que si resultaba ganadora del concurso de mérito, **se obligaba** a presentar la documentación necesaria para la debida ejecución del contrato.

Que el **19 de diciembre de 2017**, la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A de C.V.**, celebró el contrato 644017813 con Pemex Exploración y Producción y, posteriormente, presentó 33 facturas para dar cumplimiento a las señaladas "cartas compromiso" y acreditar también el requerimiento establecido en el anexo "b" numeral VIII.3 del citado contrato.

Que dichas Facturas fueron emitidas por seis empresas distintas a favor de la empresa Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V., de las cuales, **cinco** fueron extranjeras y sólo una mexicana, siendo que la mexicana emitió **siete** de las facturas presentadas por la citada empresa.

Por lo que, la autoridad investigadora, al verificar la veracidad del contenido de dichas facturas, requirió la coadyuvancia

Publicación electrónica

del Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, de cuya información rendida, se obtuvo que de **dos de las siete** facturas que solicitó fueran verificadas por el Servicio de Administración Tributaria, **no fue posible realizar la verificación** ya que, de acuerdo con el SAT, ***no cuentan con registros que cumplan con los criterios de búsqueda***, es decir, que los datos que se proporcionaron para la verificación no arrojaron ningún resultado, por lo tanto no fue posible verificar el contenido de esas dos facturas.

Además, que en **las cinco facturas restantes**, los montos, las fechas de emisión así como el tipo de moneda, **no coinciden con los comprobantes fiscales digitales originales remitidos por el SAT**, y en **cuatro de las cinco** facturas, **las fechas de emisión son del año 2012 y 2013**, lo cual resulta incongruente ya que lo requerido en las bases del Concurso Licitatorio número PEP-CAT-S-GCP-00025783-17-1, específicamente en el Anexo "B" VIII, ***"el equipo superficial será con fecha de fabricación del año 2014 o posterior y estará montado en un patín petrolero (...)"***.

Por dichos motivos, y por el hecho de que el contenido en las facturas presentadas por la citada empresa en la ejecución del Contrato 644017813, no coincide con la información proporcionada por el SAT, **se presume que las 7 facturas presentadas por la empresa Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V., contienen información falsa**, por tanto, no se cumple con el compromiso contenido en las "Cartas Compromiso" que presentó para atender el requerimiento establecido en el documento **DT-4 Equipo de Proporcionará el Proveedor**, en el concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, número PEP-CAT-S-GCP-00025783-17-1.

Publicación electrónica

Asimismo, que se verificaron las restantes **26 facturas** presentadas por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.** para dar cumplimiento a las cartas compromiso, durante la ejecución del Contrato 644017813, para que se determinara si efectivamente la operación se llevó a cabo, esto es, si se enajenaron los bienes descritos en dichas facturas, por lo que se le requirió a la Administración General de Aduanas para que verificara si la mercancía descrita en las facturas, ingresaron a Territorio Nacional.

Que en respuesta a dicho requerimiento, el **Titular del Área de Auditoría Interna**, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, remitió el oficio **G.800.05.04.00.00.19-137**, suscrito por el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduana "9", con el que informó que "***se procedió a realizar una búsqueda en la base de datos de la Ventanilla Única y no se encontraron coincidencias con la información de las facturas proporcionadas***".

De igual modo, que el Titular del Área de Auditoría Interna, remitió copia certificada del oficio G.800.05.04.00.00.19-20-1 de cuatro de marzo de 2019, suscrito por el Subadministrador en la Administración de Modernización Aduanera 4, informando que "*se procedió a realizar la búsqueda de las facturas... en la base de datos del VUCEM y no se encontraron coincidencias con la información*".

Que por lo anterior, se presume que las facturas extranjeras presentadas por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, contienen información falsa, por lo que es de presumirse que las cartas compromiso presentadas por la empresa Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V. lo fueron solo para pretender el beneficio de ser favorecida con que se le adjudicara el contrato, lo que de hecho aconteció, confirmándose también que pretendió dar cumplimiento a lo requerido en el Anexo "B", numeral VIII.3, durante la ejecución del Contrato 644017813.

Publicación electrónica

➢ ***Valoración y alcance de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora.***

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

De las documentales en estudio las cuales se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se obtienen los siguientes datos:

a) Copia certificada del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar" (folio 1025 del tomo II del expediente administrativo) presentado por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, para el "Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos número PEP-CAT-S-GCP-000257883-17-1.

La documental en comento fue dirigida a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos y suscrita por **Mario García Pérez** en representación legal de **Servicios Integrales Gama, S.A. de C.V.**, por la que manifestó el interés de la citada persona moral en participar en el concurso abierto electrónico PEP CAT-S-GCP-00025783-17-1.

b) Copia certificada del Documento DT-4 "Equipo que proporcionara el proveedor (foja 1015 y 1028 reverso a 1116 del tomo II del expediente administrativo), presentado por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, para el "Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos número PEP-CAT-S-GCP-000257883-17-1.

Publicación electrónica

Dicha prueba contiene los datos de Servicios Integrales Gama, S.A. de C.V., número de procedimiento de contratación y objeto. Asimismo, los detalles del equipo que proporcionaría en su calidad de proveedor en caso de resultar adjudicado en el proceso de licitación, esto es, número de unidades, descripción de la maquinaria o equipo, marca, modelo, certificados (en su caso) y estado actual, esto es, si es propio, rentado o carta compromiso de arrendamiento), consistentes en ochenta y cuatro unidades, las cuales tenían carta compromiso de suministro.

c) Copia certificada de las Cartas Compromiso presentadas en el Concurso licitatorio número PEP-CAT-S-GCP-000257883-17-1, por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, de acuerdo con el documento DT-4 (reverso de folios 1029, 1033,1035, 1046, 1096, 1108, 1109 del tomo II del expediente administrativo).

Las pruebas en comento consisten en las cartas suscritas por las empresas North America Pipe Fabricators, Petro Flow, Engines Inc, Suministros Industriales RAC, FCM, Instrumentación, Válvulas y Refacciones, S.A. de C.V. y FCM, a través de las cuales, se **comprometían con Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V., a suministrar el equipo referente al contrato número PEP-CAT-S-GCP-00025783-17-1.**

d) Copia certificada del Contrato 644017813 y del Anexo "B", suscrito entre Pemex Exploración y Producción y la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, para el "Servicio Integral de Bombeo Hidráulico de la Subdirección de Producción Bloques Norte"(folios 923 a 976 del tomo I del expediente administrativo).

Dicha prueba consiste en el contrato celebrado el 19 de diciembre de 2017 entre Pemex Exploración y Producción y **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V**, cuyo objeto consistente en el Servicio Integral de Bombeo Hidráulico de la Subdirección de Producción Bloques Norte.

Publicación electrónica

e) Copia certificada de las 33 fracturas (fojas 1510 a 1542 del tomo II del expediente administrativo) que presentó la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, para el cumplimiento de lo estipulado en el Anexo "B", VII. 3, para la formalización del contrato 644017813.

Las facturas descritas son las siguientes:

1.Factura SIG012914TX de 29 de enero de 2014, emitida por Tech Flo Consulting, Production Equipment & Artificial Lift Solutions (folio 1510 del tomo II del expediente administrativo).

2. Factura SIG020314TX de 03 de febrero de 2014, emitida por Tech Flo Consulting, Production Equipment & Artificial Lift Solutions (folio 1511 del tomo II del expediente administrativo).

3. Factura SIG031914TX de 19 de marzo de 2014, emitida por Tech Flo Consulting, Production Equipment & Artificial Lift Solutions (folio 1512 del tomo II del expediente administrativo).

4. Factura SIG080114TX de 01 de agosto de 2014, emitida por Tech Flo Consulting, Production Equipment & Artificial Lift Solutions (folio 1513 del tomo II del expediente administrativo).

5. Factura SIG112614TX de 26 de noviembre de 2014, emitida por Tech Flo Consulting, Production Equipment & Artificial Lift Solutions (folio 1514 del tomo II del expediente administrativo).

Publicación electrónica

6. Factura SIG090314TX de 03 de septiembre de 2014, emitida por Tech Flo Consulting, Production Equipment & Artificial Lift Solutions (folio 1515 del tomo II del expediente administrativo).

7. Factura FE2 de 15 de enero de 2014, emitida por Distribuidora de Motores Diesel Industriales, S.A. DE C.V. (folio 1516 del tomo II del expediente administrativo).

8. Factura FE4 de 19 de abril de 2014, emitida por Distribuidora de Motores Diesel Industriales, S.A. DE C.V. (folio 1517 del tomo II del expediente administrativo).

9. Factura FE10 de 30 de mayo de 2014, emitida por Distribuidora de Motores Diesel Industriales, S.A. DE C.V. (folio 1518 del tomo II del expediente administrativo).

10. Factura FE15 de 23 de julio de 2014, emitida por Distribuidora de Motores Diesel Industriales, S.A. DE C.V. (folio 1519 del tomo II del expediente administrativo).

11. Factura FE93 de 12 de junio de 2015, emitida por Distribuidora de Motores Diesel Industriales, S.A. DE C.V. (folio 1520 del tomo II del expediente administrativo).

12. Factura FE136 de 10 de septiembre de 2015, emitida por Distribuidora de Motores Diesel Industriales, S.A. DE C.V. (folio 1521 del tomo II del expediente administrativo).

13. Factura FE183 de 29 de octubre de 2015, emitida por Distribuidora de Motores Diesel Industriales, S.A. DE C.V. (folio 1522 del tomo II del expediente administrativo).

14. Factura número 132R1, de 17 de enero de 2018, emitida por Integra Plus Company, LLC. (folio 1523 del tomo II del expediente administrativo).

15. Factura 015985 de 27 de febrero de 2015, emitida por Engines Inc. (folio 1524 del tomo II del expediente administrativo).

Publicación electrónica

16. Factura 07352 de 28 de mayo de 2015, emitida por Engines Inc. (folio 1525 del tomo II del expediente administrativo).

17. Factura SIG021814 de 18 de febrero de 2014, emitida por Tech Flo Consulting, Production Equipment & Artificial Lift Solutions (folio 1526 del tomo II del expediente administrativo).

18. Factura SIG103114 de 31 de octubre de 2014, emitida por Tech Flo Consulting, Production Equipment & Artificial Lift Solutions (folio 1527 del tomo II del expediente administrativo).

19. Factura 1882, de 26 de enero de 2014, emitida por DREDO BHOODRAM MACHINE, INC. (folio 1528 del tomo II del expediente administrativo)

20. Factura SIG103015 de 30 de octubre de 2015, emitida por Tech Flo Consulting, Production Equipment & Artificial Lift Solutions. (folio 1529 del tomo II del expediente administrativo)

21. Factura SIG090215 de 02 de septiembre de 2015, emitida por Tech Flo Consulting, Production Equipment & Artificial Lift Solutions (folio 1530 del tomo II del expediente administrativo).

22. Factura SI0827145 de 27 de agosto de 2014, emitida por Tech Flo Consulting, Production Equipment & Artificial Lift Solutions (folio 1531 del tomo II del expediente administrativo).

Publicación electrónica

23. Factura SIG060415 de 04 de junio de 2015, emitida por Tech Flo Consulting, Production Equipment & Artificial Lift Solutions (folio 1532 del tomo II del expediente administrativo).

24. Factura 2063, de 18 de noviembre de 2015, emitida por DREDO BHOODRAM MACHINE, INC. (folio 1533 del tomo II del expediente administrativo).

25. Factura 2052, de 22 de septiembre de 2015, emitida por DREDO BHOODRAM MACHINE, INC. (folio 134 del tomo II del expediente administrativo).

26. Factura 2028, de 03 de julio de 2015, emitida por DREDO BHOODRAM MACHINE, INC. (folio 1535 del tomo II del expediente administrativo).

27. Factura 2026, de 28 de mayo de 2015, emitida por DREDO BHOODRAM MACHINE, INC. (folio 1536 del tomo II del expediente administrativo).

28. Factura 1918, de 08 de diciembre de 2014, emitida por DREDO BHOODRAM MACHINE, INC. (folio 1537 del tomo II del expediente administrativo)

29. Factura 1894, de 23 de junio de 2014, emitida por DREDO BHOODRAM MACHINE, INC. (folio 1538 del tomo II del expediente administrativo)

30. Factura 1892, de 09 de junio de 2014, emitida por DREDO BHOODRAM MACHINE, INC. (folio 1539 del tomo II del expediente administrativo)

31. Factura 1890, de 13 de mayo de 2014, emitida por DREDO BHOODRAM MACHINE, INC. (folio 1540 del tomo II del expediente administrativo)

32. Factura 2040, de 24 de agosto de 2014, emitida por DREDO BHOODRAM MACHINE, INC. (folio 1541 del tomo II del expediente administrativo)

Publicación electrónica

33. Factura 2021, de 04 de marzo de 2014, emitida por DREDO BHOODRAM MACHINE, INC. (folio 1542 del tomo II del expediente administrativo).

f) Copia certificada del Informe Pormenorizado (fojas 1508 y 1509 del tomo II del expediente administrativo) suscrito por la C. **NANCY ARZOLA GARCÍA**, representante de Pemex Exploración y Producción para el Contrato 644017813.

De la prueba en comento se advierte que la representante de Pemex Exploración y Producción, informó que se agregaba copia simple de los documentos que daban respuesta al numeral 2, consistente en *informar y documentar de forma fehaciente, con la orden de servicio, datos o documentos que confirmen los entregables y la documentación que certifique que los equipos propuestos e instalados durante la ejecución del contrato, por parte de SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V., cumplan con las especificaciones conforme a los requisitos establecidos en las bases, particularmente, que se identificara que los equipos John Deere instalados, fueran fabricados en el año 2014 o posterior.*

SEXTO. – ARGUMENTOS DEL PARTICULAR VINCULADA A FALTA GRAVE Y ANÁLISIS DEL TIPO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Argumentos de la particular vinculada a falta grave.

En el escrito presentado el 13 de agosto de 2021 (folios 118 A 150 del tomo III del expediente administrativo), **SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, sostuvo lo siguiente:

Publicación electrónica

Que la autoridad investigadora transgredió el principio de presunción de inocencia, ya que la denuncia de 22 de mayo de 2018 presenta irregularidades que fueron ignoradas por dicha autoridad, como lo son que el denunciante no acreditó su calidad de representante legal de Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V. y que no participó en la licitación.

Que, en ningún momento se incumplieron los requisitos de la licitación contenidos en el ANEXO DT-3, ya que las cartas compromiso eran una de las opciones para acreditar la solvencia de las proposiciones.

Que la denunciante ofreció pruebas que obtuvo de manera ilícita y, que, en términos de los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2016, la autoridad investigadora debió citar al denunciante para verificar dichas situaciones.

Que la autoridad investigadora **no inició ninguna indagatoria** en contra de las personas que intervinieron en el procedimiento de contratación.

Sostiene también que existen irregularidades cometidas por la autoridad investigadora que afectan sus derechos fundamentales y procesales ya que interpreta equivocadamente la denuncia presentada, ya que ésta se refería a irregularidades durante el procedimiento de licitación PEP-CAT-S-GCP-00025783-17-1 y no, a la ejecución del contrato 644017813.

Que las cartas compromiso resultaron auténticas por lo que no había causa para investigar el contrato, por lo que la actuación de la autoridad careció de imparcialidad.

Refiere también que existía obligación de diversos servidores públicos de supervisar el contrato, pero que la autoridad

Publicación electrónica

investigadora no realizó la investigación correspondiente y, que por ello, si no hubo irregularidades a cargo de los servidores públicos, tampoco lo hay en contra de la particular vinculada con falta administrativa grave.

Aduce también que la autoridad investigadora ordenó realizar diligencias de las que no se apreció un hilo conductor que identifique las líneas de investigación, contraviniendo los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias y, que con ello, afectó su derecho a la adecuada defensa. Que la autoridad investigadora debió guiarse por líneas de investigación definidas y no enfocar sus esfuerzos en probar la responsabilidad del inculpado, por lo que se vulneró en su perjuicio el principio de presunción de inocencia así como el de imparcialidad.

Que el expediente no se encuentra debidamente integrado, ya que los anexos remitidos por el Subgerente de Contratación Región Norte exhibió el original del contrato con 249 fojas de anexos y, el Coordinador del Grupo Multidisciplinario de Soporte Administrativo de la Dirección General presentó 10 carpetas con 6,840 fojas, los cuales no se encuentran en el expediente administrativo.

Sostiene que ninguna de las facturas presuntamente falsas obra en el expediente y, por ello se le dejó en estado de indefensión.

Análisis del tipo administrativo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 29 de octubre de 2020 (folios 2 a 29 del tomo III del expediente de responsabilidad administrativa), el **Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades**

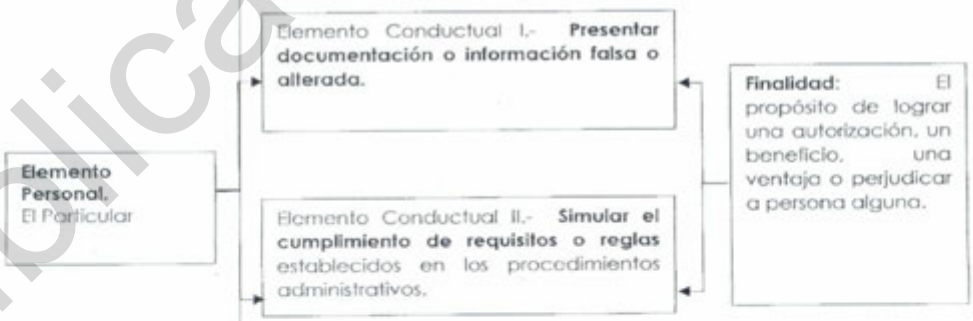
Publicación electrónica

en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Exploracion y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, en su carácter de autoridad investigadora, determinó que la persona moral **SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.** presuntamente **presentó documentación falsa al pretender dar cumplimiento a las Cartas Compromiso presentadas durante la Licitación y simulando el cumplimiento de lo establecido en el Contrato 644017813, en específico el Anexo "B" numeral VIII.3, con el propósito de obtener beneficio y lograr una ventaja respecto de los demás participantes**, de acuerdo a lo señalado en el artículo **69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Que por lo anterior, la particular vinculada a falta grave, incurrió en la infracción prevista en el artículo 69, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone:

> **Artículo 69.** Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

De la cita del precepto anterior, se desprende que los elementos del tipo administrativo de utilización de información falsa, en estudio son los siguientes:



30

Publicación electrónica

- **Elemento personal:** Consiste en el **particular** (persona física o moral) que realiza la conducta. Siendo por su parte el Estado, la administración pública o la colectividad el sujeto pasivo.

- **Elemento Conductual I.-** Presentar documentación o información falsa o alterada.

- **Elemento Conductual II.-** Simular el cumplimiento de requisitos o reglas.

- **Finalidad.-** El propósito de realizar la conducta es lograr una autorización, **un beneficio**, una ventaja o perjudicar a persona alguna.

Una vez precisado lo anterior, esta resolutora procede a determinar si se **configura** la falta administrativa grave de **utilización de información falsa** atribuida a la persona moral particular vinculada con falta grave, lo cual se realiza frente a los argumentos planteados por la autoridad investigadora.

En el citado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la investigadora determinó que **SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.** presuntamente **presentó documentación falsa al pretender dar cumplimiento a las Cartas Compromiso presentadas durante la Licitación y simulando el cumplimiento de lo establecido en el Contrato 644017813, en específico el Anexo "B" numeral VIII.3, con el propósito de obtener beneficio y lograr una ventaja respecto de los demás participantes**, de acuerdo a lo señalado en el artículo **69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Publicación electrónica

En este tenor, se procede a analizar si la conducta atribuida a la particular vinculada con falta administrativa grave, se adecúa al tipo administrativo de utilización de información falsa.

a) **Elemento Personal.-** El elemento personal queda acreditado en virtud de que el sujeto activo del tipo administrativo en estudio, es la persona moral **SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.**

b) **Elemento conductual.**

De los hechos narrados, queda acreditado el elemento conductual I, consistente en **la presentación de documentación falsa o alterada.**

Lo anterior en virtud de que Servicios Integrales Gama participó en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, número PEP-CAT-S-GCP-00025783-17-1, para la celebración del contrato de prestación del Servicio Integral de Bombeo Hidráulico de la Subdirección de Producción Bloques Norte, lo cual se acredita con la Copia certificada del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar" (folio 1025 del tomo II del expediente administrativo) presentado por la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, así como con la copia certificada del Documento DT-4 "**Equipo que proporcionara el proveedor** (foja 1015 y 1028 reverso a 1116 del tomo II del expediente administrativo), presentado por dicha empresa, para el "Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos número PEP-CAT-S-GCP-000257883-17-1", del que se desprende la información relativa al equipo que proporcionaría **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, en su calidad el proveedor **en caso de ser adjudicado del contrato objeto del concurso en comento**, consistentes en ochenta y cuatro unidades de diversas maquinarias, respecto de **las cuales manifestó contar con carta compromiso de suministro**, mismas que fueron exhibidas por la entonces concursante.

Publicación electrónica

En el mismo sentido, se advierte que derivado del "Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos número PEP-CAT-S-GCP-000257883-17-1", **el contrato número 644017813 fue adjudicado** a **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, por lo que el **19 de diciembre de 2017**, se realizó la firma del mismo por parte de la citada empresa y Pemex Exploración y Producción (folios 923 a 976 del tomo I del expediente administrativo).

En el numeral VIII del anexo "B", del Contrato en comento, se señaló lo siguiente (folio 960 del tomo I del expediente administrativo):

> "VIII. EQUIPOS REQUERIDOS.
>
> En este numeral se indican los recursos que proporcionará el proveedor para la prestación del servicio.
>
> VIII.1- **El proveedor proporcionará los equipos** de fondo del sistema artificial de producción bombeo hidráulico tipo jet **durante todo el periodo que duren los servicios, de acuerdo con las especificaciones generales** (Anexo "B", numeral VIII.3), especificaciones particulares (Anexo "B-1) y Anexo "A", previa orden de servicio emitida a través del Supervisor de Contrato.
>
> VIII.3.- **El equipo superficial será con fecha de fabricación del año 2014 o posterior** y estará montado en un patín petrolero. Este incluirá como mínimo lo siguiente:
>
> [...]"
>
> Énfasis añadido

En cumplimiento a lo anterior, la empresa **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.** exhibió 33 facturas que amparaban la adquisición de los equipos proporcionados a Pemex Exploración y Producción.

Publicación electrónica

Dichas facturas fueron analizadas por esta Sala en el considerando que antecede y, de las que se desprende que fueron emitidas por diferentes empresas, a saber, Tech Flo Consulting Production Equipment & Artificial Lift Solutions; Distribuidora de Motores Diesel Industriales, S.A. DE C.V., Integra Plus Company, LLC., Engines Inc., y Dredo Bhoodram Machine, Inc.

Como se advierte, las empresas emisoras de las facturas presentadas por **Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.**, son una mexicana y, cuatro extranjeras. Con base en ello, la autoridad investigadora, solicitó la coadyuvancia del Titular del Área de del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria para verificar si siete de las 33 facturas fueron efectivamente emitidas por Distribuidora de Motores Diesel Industriales, S.A. DE C.V. y, si éstas amparaban la compra de los equipos marca JOHN DEERE.

En atención a la solicitud en comento, el **Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria**, emitió el oficio 101-04-2019-07383 (folio 888 del tomo I del expediente administrativo), en el que remitió el oficio número 700-03-01-00-00-2019-0804, emitido por el Administrador de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1" de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, al **Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en la Delegación de la Unidad de Responsabilidades del en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos**, en el que se informó lo siguiente:

SIN TEXTO

34

Publicación electrónica



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86 Años

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 656/21-RA1-01-5

2019005540

SHCP SAT

Administración General de Servicios al Contribuyente

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SAT
17 MAYO 2019

Oficio 700-03-01-00-00-2019-0804
Asunto: Se responde oficio 101-04-2019-06917
Volante especial 201905126

Se anexa 1 CD

17 MAYO 2019

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona.
Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria.
Av. Hidalgo núm. 77, Módulo IV, quinto piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Me refiero a su oficio 101-04-2019-06917 del 09 de mayo de 2019, recibido en esta Administración el 15 de mayo de 2019, en el que solicita se informe, de acuerdo al expediente 2018/PEPCDE309, lo siguiente:

Nos haga llegar la información y documentación que constate si las facturas, (de las cuales se anexa copia), de los equipos de la marca JOHN DEERE que se enlistan a continuación fueron expedidas en términos fiscales, por la persona moral Distribuidora de Motores Diésel Industriales, SA. de C.V. RFC DMD050420 D51 a favor de la empresa Servicios Integrales GAMA, S.A. de C.V., y en su caso, nos haga llegar copia de los CFDI y Xmls, con la constancia que acredite que fueron obtenidas del registro con que cuenta el Servicio de Administración Tributaria a efecto de llevar a cabo la corroboración con las copias que se acompañan.

FOLIO FISCAL	FACTURA ELECTRÓNICA (FE)	TOTAL DEL CFDI
[illegible]	FE2	$465,237.36 Dls
[illegible]	FE10	$785,574.03 Dls
[illegible]	FE93	$147,015.90 Dls
[illegible]	FE136	$235,257.28 Dls
[illegible]	FE183	$49,011.72 Dls
[illegible]	FE4	$220,316.48 Dls
[illegible]	FE15	$220,316.48 Dls

Sobre lo solicitado, se proporciona la validación de los folios contenidos en las copias simples de las representaciones impresas de las facturas proporcionadas en el oficio en comento, realizada a través del servicio público disponible en el portal del SAT en www.sat.gob.mx, menú Factura Electrónica, submenú Verifica tus facturas, obteniendo la siguiente información:

Todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron emitidos por la persona moral Distribuidora de Motores Diésel Industriales, SA. de C.V. RFC DMD050420 D51 a favor de la empresa Servicios Integrales GAMA, S.A. de C.V., excepto las Facturas con Folios Fiscales 12ADAAA9-1788-4505-8448-5E33A4090883 y 198592EA-B402-45EC-AE14-B944EE0C6766, los cuales no cuentan con registros que cumplan con los criterios de búsqueda ingresados.

Cabe señalar, que la validación realizada versa sobre la autenticidad de los folios de los comprobantes fiscales, más no sobre la veracidad de las operaciones amparadas en dichos comprobantes.

En relación con su petición de copias de comprobantes fiscales digitales, le informo que los citados comprobantes fiscales digitales son archivos electrónicos como lo dispone el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación en su primer párrafo, y los mismos son certificados electrónicamente con el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, sello que aparece en el cuerpo de los mismos, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c), de la fracción IV del artículo 29 del citado código.

0886
2019

De la anterior digitalización, la cual se valora en términos del artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades, se extrae que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, solicitó información de las facturas electrónicas **FE2, FE10, FE93, FE136, FE183, FE4, FE15,** respecto de las cuales, el

Publicación Electrónica

Administrador de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1" de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria informó que las facturas digitales **FE2, FE10, FE93, FE136, FE183, sí fueron emitidas** por la persona moral Distribuidora de Motores Diésel Industriales, S.A. de C.V. y, respecto de las facturas FE4 (folio fiscal 12ADAAA9-17B8-4505-B448-EE33A4090883) y FE15 (folio fiscal 198592EA-B402-45EC-AE14-B944EE0C6766), informó **que no contaban con registros que cumplieran con los criterios de búsqueda.**

Asimismo, señaló que la validación realizada únicamente versaba sobre la autenticidad de los folios **y no sobre la veracidad de las operaciones amparadas en dichos comprobantes.**

Finalmente, le remitió los archivos electrónicos XML de los comprobantes fiscales digitales en un CD Anexo respecto de los que sí validó que fueron emitidos por la persona moral Distribuidora de Motores Diésel Industriales, S.A. de C.V.

Al respecto, de la revisión practicada por esta Sala al expediente administrativo remitido por la autoridad substanciadora, no se advierte que obre el CD al que se hace referencia en el oficio en estudio. Sin embargo, la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, realizó una relación de los comprobantes fiscales digitales, el cual es visible a folio 26 del tomo III del expediente administrativo, mismo que se digitaliza a continuación:

Tabla No. 2: Facturas presentadas por la empresa Servicios Integrales Gama S.A. de C.V., verificadas con la información proporcionada por el Sistema de Administración Tributaria

Folio fiscal	Fecha de expedición CFDI, facturas presentadas por la Empresa Servicios Integrales Gama S.A. de C.V.	Fecha de expedición CFDI (verificación con información SAT)	Total del CFDI, presentadas por la Empresa Servicios Integrales Gama S.A. de C.V.	Total del CFDI (verificación con información SAT)	Estado del CFDI (verificación con información SAT)
[illegible]	10-01-2014	15-11-2013	$150,197.98 USD	$67,618.68 USD	Cancelado
[illegible]	30-09-2014	04-12-2013	$192,776.82 USD	$110,158.10 USD	Vigente
[illegible]	12-06-2015	22-05-2013	$147,635.80 USD	$18,488.36 M.N.	Vigente
[illegible]	10-09-2015	23-09-2013	$235,157.28 USD	$18,488.36 M.N.	Vigente
[illegible]	29-10-2015	09-11-2015	$191,075.72 USD	$7,508.16	Vigente
12ADAAA9-17B8-4505-B448-EE33A4090883	19-04-2016	No se encontró	$220,316.48 USD	No se encontró	No se encontró
198592EA-B402-45EC-AE14-B944EE0C6766	23-07-2014	No se encontró	$220,316.48 USD	No se encontró	No se encontró

De lo anterior, se extrae que existen discrepancias entre las facturas **FE2, FE10, FE93, FE136, FE183** exhibidas por la persona moral Servicios Integrales Gama, S.A de C.V. -descritas en los numerales 7, 9, 11, 12 y 13 del inciso e) del considerando que antecede- y las consultadas

Publicación electrónica

por la autoridad investigadora, puesto que la fecha de expedición y la cantidad que amparan dichos comprobantes **no es coincidente.**

En efecto, las facturas **FE2, FE10, FE93, FE136, FE183,** que obran visibles a folios 811, 813, 815, 816 y 817 del tomo II del expediente administrativo, tienen las siguientes fechas: **15 de enero de 2014, 30 de mayo de 2014, 12 de junio de 2015, 10 de septiembre de 2015 y 29 de octubre de 2015**, respectivamente y, amparaban la cantidad de $165,237.36 USD, $192,776.92 USD, $147,035.80 USD, $235,257.28 USD y $191,071.071.72 USD, respectivamente.

Empero, de la consulta realizada por la autoridad investigadora, ésta advirtió que dichas facturas tenían como fecha de expedición **15 de noviembre de 2012, 04 de diciembre de 2012, 22 de marzo de 2013 y 09 de noviembre de 2015**, respectivamente, las cuales amparaban la cantidad de $82,618.68 USD, $110,158.24 USD, $18,468.36 USD, $18,468.36 USD y, $7,508.46 USD, respectivamente.

Por lo que, **al no ser coincidentes** las facturas exhibidas por el particular vinculado a falta administrativa grave y, las consultadas por la autoridad investigadora, remitidas por el Servicio de Administración Tributaria, esta Sala concluye que las facturas **FE2, FE10, FE93, FE136, FE183** entregadas por **Servicios Integrales Gama, S.A de C.V.**, en **cumplimiento a las cartas compromiso** presentadas en el **Concurso Abierto Electrónico Internacional PEP-CAT-S-GCP-00025783-17-1**, así como al contrato **644017813**, **son falsas.**

Ello puesto que, de haber sido auténticas las facturas proporcionadas por **Servicios Integrales Gama, S.A de C.V.**, éstas serían coincidentes con las facturas que proporcionó el **Administrador de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1" de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria** y que fueron analizadas por la autoridad

Publicación electrónica

investigadora, esto es, habrían contenido las mismas fechas y las mismas cantidades.

Sin que obste a lo anterior el hecho de que dichas facturas efectivamente hayan sido emitidas por la persona moral Distribuidora de Motores Diésel Industriales, S.A. de C.V. y, que el **folio fiscal** sea autentico, en virtud de que **no amparan** las operaciones que se señalaron en las facturas exhibidas al haberse emitido en fechas anteriores y por cantidades diversas a las que obran en el expediente administrativo y, que fueron presentadas por la particular vinculada con falta administrativa grave.

Por otro lado, respecto de las facturas **FE4** (folio fiscal 12ADAAA9-17B8-4505-B448-EE33A4090883) y **FE15** (folio fiscal 198592EA-B402-45EC-AE14-B944EE0C6766), atendiendo a lo señalado por el **Administrador de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1" de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria** en el sentido de que tales facturas **no contaban con registros que cumplieran con los criterios de búsqueda,** esta Sala no cuenta con elementos que permitan verificar la autenticidad de las mismas.

Ello puesto que la verificación realizada por la autoridad fiscal tenía por objeto verificar **la autenticidad de los folios fiscales** precisados por la autoridad investigadora, luego entonces, si las facturas **FE4** (folio fiscal 12ADAAA9-17B8-4505-B448-EE33A4090883) y **FE15** (folio fiscal 198592EA-B402-45EC-AE14-B944EE0C6766) **no fueron encontradas en los archivos digitales del Servicio de Administración Tributaria**, resulta inconcuso que los folios fiscales en comento **no son auténticos** y, por ende, las facturas FE4 y FE15 **tampoco lo son.**

Con base en lo expuesto, esta Sala considera que la particular vinculada con falta administrativa grave **incurrió en utilización de información falsa o alterada** respecto de las facturas **FE2, FE4 FE10, FE15, FE93, FE136, FE183**, presentadas en cumplimiento a las cartas compromiso con motivo del concurso PEP-CAT-S-GCP-00025783-17-1, así como al contrato público número **644017813.**

Publicación electrónica

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 656/21-RA1-01-5

En otro orden de ideas, respecto de las **26** facturas restantes, la autoridad investigadora dentro del presente procedimiento, señaló que mediante oficio UR-DPEP-AQDI-237/2019 de 08 de febrero de 2019 (folio 899 del tomo I del expediente administrativo), solicitó la coadyuvancia del Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para que **verificara si la operación amparada con dichas facturas se llevó a cabo, es decir, si se enajenaron los bienes descritos en dichas facturas y,** finalmente, le requirió para que verificara con la Administración General de Aduanas si la mercancía descrita en dichas facturas ingresaron a territorio nacional.

Dichas facturas son las siguientes:

Tabla No. 3: Facturas (invoice) extranjeras, presentadas por le empresa Servicios Integrales Gama, S.A. de C.V.

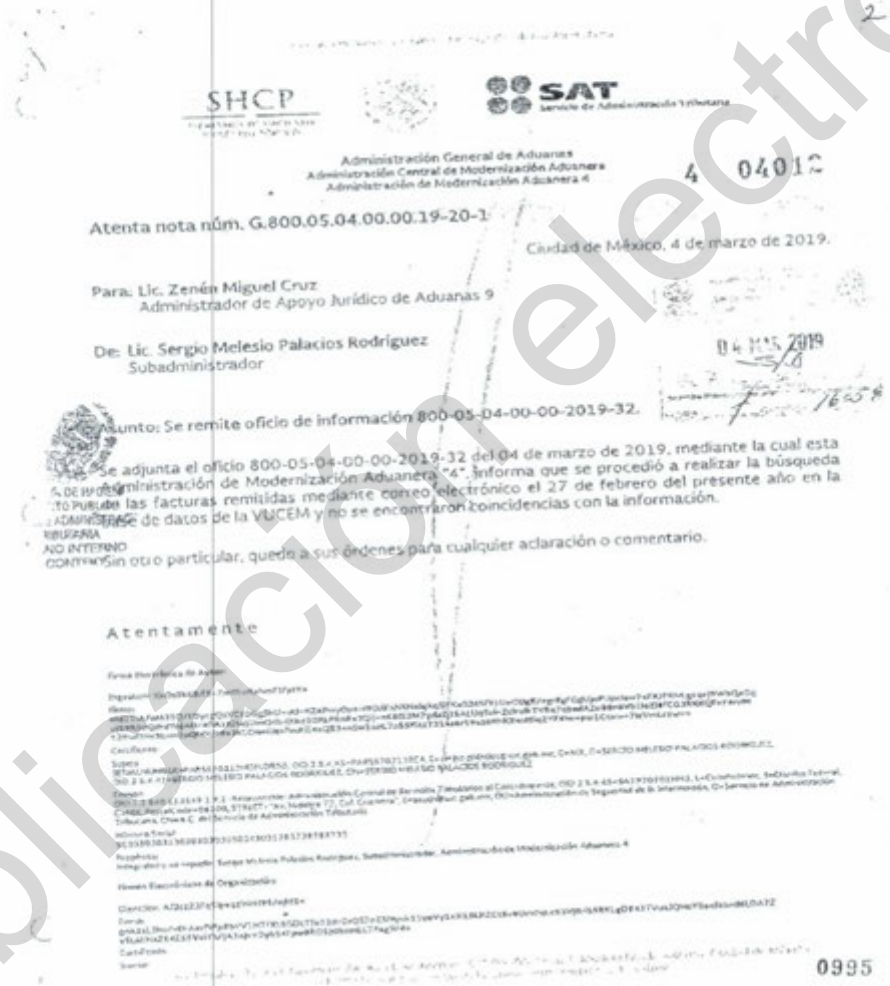
INVOICE	Fecha	Monto	Emisor	RFC Emisor	Receptor	RFC Receptor
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PRODUCTION EQUIPMENT & ARTIFICIAL LIFT SOLUTIONS	PO Box 2442	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PRODUCTION EQUIPMENT & ARTIFICIAL LIFT SOLUTIONS	PO Box 2442	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PRODUCTION EQUIPMENT & ARTIFICIAL LIFT SOLUTIONS	PO Box 2442	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PRODUCTION EQUIPMENT & ARTIFICIAL LIFT SOLUTIONS	PO Box 2442	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PRODUCTION EQUIPMENT & ARTIFICIAL LIFT SOLUTIONS	PO Box 2442	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PRODUCTION EQUIPMENT & ARTIFICIAL LIFT SOLUTIONS	PO Box 2442	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	INTEGRA PLUS COMPANY, LLC	16 DESCONOCE	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ENGINES, INC	PO Box 1682	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	ENGINES, INC	PO Box 74600	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PRODUCTION EQUIPMENT & ARTIFICIAL LIFT SOLUTIONS	PO Box 2442	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PRODUCTION EQUIPMENT & ARTIFICIAL LIFT SOLUTIONS	PO Box 2442	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	CHECO SHOOTING MACHINE, INC	2708WESTIMOST	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PRODUCTION EQUIPMENT & ARTIFICIAL LIFT SOLUTIONS	PO Box 2442	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PRODUCTION EQUIPMENT & ARTIFICIAL LIFT SOLUTIONS	PO Box 2442	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PRODUCTION EQUIPMENT & ARTIFICIAL LIFT SOLUTIONS	PO Box 2442	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	CHECO SHOOTING MACHINE, INC	2708WESTIMOST	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	CHECO SHOOTING MACHINE, INC	2708WESTIMOST	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	CHECO SHOOTING MACHINE, INC	2708WESTIMOST	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	CHECO SHOOTING MACHINE, INC	2708WESTIMOST	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	CHECO SHOOTING MACHINE, INC	2708WESTIMOST	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	CHECO SHOOTING MACHINE, INC	2708WESTIMOST	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	CHECO SHOOTING MACHINE, INC	2708WESTIMOST	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	CHECO SHOOTING MACHINE, INC	2708WESTIMOST	Servicios Integrales GAMA S.A. de C.V.	[illegible]

En respuesta a dicho oficio, el Titular del Área de Auditoria Interna en suplencia por ausencia del Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria,

39

Publicación electrónica

remitió el oficio 101-04-2019-16091(folio 993 del tomo I del expediente administrativo), remitió a la autoridad investigadora copia certificada de los oficios G. 800.05.0400.00.19-20-1 y 800.05.04.00.00.19-137 de fechas 4 y 6 de marzo de 2019, emitidos por el Subadministrador de la Administración de Modernización Aduanera "4" y el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", respectivamente (folios 994 y 995 del tomo I del expediente administrativo), los cuales son del contenido siguiente:



SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas
Administración Central de Modernización Aduanera
Administración de Modernización Aduanera 4

4 04012

Atenta nota núm. G.800.05.04.00.00.19-20-1

Ciudad de México, 4 de marzo de 2019.

Para: Lic. Zenén Miguel Cruz
Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas 9

De: Lic. Sergio Melesio Palacios Rodríguez
Subadministrador

04 MAR 2019

Asunto: Se remite oficio de información 800-05-04-00-00-2019-32.

Se adjunta el oficio 800-05-04-00-00-2019-32 del 04 de marzo de 2019, mediante la cual esta Administración de Modernización Aduanera "4" informa que se procedió a realizar la búsqueda de las facturas remitidas mediante correo electrónico el 27 de febrero del presente año en la base de datos de la VUCEM y no se encontraron coincidencias con la información.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente

0995

Publicación electrónica

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 656/21-RA1-01-5

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TFJA 86 Años
Autonomía - Imparcialidad - Especialización

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

SHCP
SAT
Administración General de Aduanas
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "3"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SAT
07 MAR. 2019
CONTROL DE GESTIÓN

Oficio G.800.02.09.00.00.19137

Asunto: Se proporciona respuesta en relación al requerimiento 101-04-2019-02836

Ciudad de México, 6 de marzo de 2019.
2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

Jorge Dasaev Gómez Cardona
Titular del Área de Quejas en su Carácter de Autoridad
Investigadora en el Órgano Interno de Control en el SAT
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio 101-04-2019-02836 del 19 de febrero de 2019, recibido en esta unidad administrativa el 22 del mismo mes y año, relacionado con el oficio especial 2019301916, mediante el cual se hace referencia al oficio UR-DPEP AQDI 237/2019, a través del cual el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en PEMEX Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, solicitó el apoyo de esa área a su cargo, para verificar que las copias simples de las facturas que se anexaron al oficio de referencia, que amparan cierta mercancía fueron ingresadas al territorio nacional, adjuntando la evidencia documental que corresponda.

Por lo anterior, ese órgano fiscalizador solicita la colaboración del Administrador General de Aduanas, a efecto de que a la brevedad posible se proporcione la información requerida por el Titular del Área antes descrita.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción XLII, en relación con el 13, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, me permito señalar de manera contextual lo siguiente:

El artículo 36-A de la Ley Aduanera, establece la obligación del agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en la importación en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, entre otros documentos, la relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.

Asimismo, de conformidad con la **regla 1.9.18** de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, señala que para los efectos de los artículos 35, 36, 36-A, 37, 37-A y 59-A de la Ley Aduanera, los contribuyentes deberán transmitir electrónicamente a la autoridad aduanera a través de la Ventanilla Digital, los siguientes datos:

I. Los señalados en la regla 3.1.7, contenidos en la factura o en cualquier documento que exprese el valor de las mercancías de comercio exterior, según corresponda, que se destinará a alguno de los regímenes aduaneros previstos en la Ley.

II. El RFC o número de registro de identificación fiscal del destinatario, del comprador de las mercancías cuando sea distinto del destinatario, y del vendedor o proveedor de las mismas.

Una vez transmitida la información, se recibirá un acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital denominado "número del acuse de valor", el cual se manifestará en el pedimento respectivo.

2019

0994

41

Publicación electrónica



SHCP SAT

Administración General de Aduanas
Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas
Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9"

Oficio G.800.02.09.00.00.19-137

Por lo antes expuesto, la Administración Central de Modernización Aduanera, con el oficio 800-05-04-00-00-2019-32 del 4 de marzo de 2019, informó que se procedió a realizar una búsqueda en la base de datos de la Ventanilla Única y no se encontraron coincidencias con la información de las facturas proporcionadas.

Por lo anterior, se solicita se tenga por atendido el requerimiento que nos ocupa.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Miguel Cenáo Miguel Cruz
Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "9"

c.c.p. Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas. Para su Conocimiento.

De las digitalizaciones anteriores, se desprende que el Subadministrador de la Administración de Modernización Aduanera 4, de la Administración Central de Modernización Aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, señaló que adjuntaba el oficio 800-05-04-00-00-2019-32 de 04 de marzo de 2019, por el cual dicha Unidad Administrativa **informó que procedió a realizar la búsqueda de las facturas remitidas mediante correo electrónico en la base de datos de la VUCEM y no se encontraron coincidencias con la información.**

Por su parte, el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "9" de la Administración Centra de Apoyo Jurídico de Aduanas de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, informó lo siguiente:

-Que el artículo 36-A de la Ley Aduanera, establece la obligación del agente aduanal, la agencia aduanal **y quienes introduzcan** o extraigan mercancías al territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero **están obligados a transmitir en la importación en documento electrónico o digital** como anexos al pedimento, entre otros documentos, **la relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente.**

42

Publicación electrónica

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 656/21-RA1-01-5

TFJA 86 Años

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

-Que de conformidad con la regla 1.9.18 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, señala que para los efectos del artículo 36-A, entre otros, de la Ley Aduanera, los contribuyentes deben transmitir electrónicamente a la autoridad aduanera a través de la Ventanilla Digital los datos siguientes:

> 1.Los señalados en la regla 3.1.7, contenidos en la factura o cualquier documento que exprese el valor de las mercancías de comercio exterior, según corresponda, que se destinara a alguno de los regímenes aduaneros previstos en la Ley.
>
> 2.El RFC o número del registro de identificación fiscal del destinatario, del comprador de las mercancías, cuando sea distinto al destinatario, y del vendedor o proveedor de las mismas.
>
> Una vez transmitida la información, se recibirá un acuse de referencia, emitido por la ventanilla digital, denominado **número del acuse de valor**, el cual se manifestará en el pedimento respectivo.

Que por lo anterior, la Administración Central de Modernización Aduanera, procedió a realizar una búsqueda en la base de datos de la Ventanilla Única y **no se encontraron coincidencias con la información de las facturas proporcionadas.**

De lo antes expuesto, esta Sala estima relevante enfatizar que, quienes pretendan ingresar a territorio nacional, mercancías extranjeras, están **obligados** a exhibir los documentos en que **conste el valor y demás datos relativos a su comercialización, como lo es el Registro Federal de Contribuyente y del vendedor de dichos bienes, los cuales serán anexados al pedimento y presentados en la Ventanilla**

Publicación electrónica

Digital de Aduanas, para que ésta emita el acuse de referencia, denominado acuse de valor.

De modo que, resulta evidente que la Administración Central de Aduanas, mantiene un registro de los documentos exhibidos en la Ventanilla Digital, que sustenten el acuse de valor que se anexa a los pedimentos que ingresan a territorio nacional.

En ese contexto, toda vez que las restantes 26 facturas supuestamente amparan la compra de diversos equipos realizada por Sistemas Integrales Gama, S.A. de C.V., **a empresas extranjeras**, resulta evidente que para que los bienes amparados en dichas facturas **ingresaran a territorio nacional**, se debió seguir el procedimiento previamente señalado, esto es, **exhibir los documentos que amparen la comercialización de los mismos**, los cuales deberían obrar en los archivos de la Administración Central de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que, al no haberse encontrado **coincidencias con la información de las facturas proporcionadas** -restantes 26 facturas exhibidas por Servicios Integrales Gama, S.A. de C.V.-, es evidente que los bienes que supuestamente amparaban dichas facturas, **no fueron ingresadas a territorio nacional sustentadas con tales facturas**, de lo que se concluye que las 26 facturas exhibidas por la particular vinculada a falta administrativa grave, son falsas.

En razón de lo anterior, queda acreditado para esta Resolutora que Servicios Integrales Gama, S.A. de C.V., en cumplimiento número **644017813**, presentó documentación falsa o alterada, consistente en las 33 facturas analizadas previamente.

c) Finalidad.- Es menester señalar que el propósito de realizar la conducta sea **lograr** una autorización, un **beneficio**, una ventaja o perjudicar a persona alguna.

Publicación electrónica

Al respecto, esta Resolutora considera que se actualiza el elemento de **finalidad** del tipo administrativo en estudio, ya que el particular vinculado a falta administrativa grave exhibió las treinta y tres facturas con información alterada, pretendiendo acreditar que los equipos y maquinarias adquiridos **cumplían con el requisito** el numeral VIII del anexo "B", del Contrato **644017813** (folio 960 del tomo I del expediente administrativo)[3], pues las facturas exhibidas, detalladas en el considerando que antecede **tienen como año de emisión 2014, 2015 y 2018**, sin embargo, **dichas facturas contienen información falsa o alterada** y no dan certeza de la fecha de fabricación de los equipos utilizados por Servicios Integrales Gama, S.A. DE C.V.

De modo que, obtuvo el **beneficio** de ser el **proveedor** de Pemex Exploración y Producción, derivado del contrato **644017813** y, que se la pagara por la prestación del servicio, aun y cuando, no cumplió con lo establecido en la cláusula VIII del anexo "B", del Contrato **644017813.**

Por lo anterior, quedan plenamente acreditados los elementos del tipo administrativo de utilización de información falsa contemplado en el artículo 69, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

[3] "VIII. EQUIPOS REQUERIDOS.
En este numeral se indican los recursos que proporcionará el proveedor para la prestación del servicio.
VIII.1- **El proveedor proporcionará los equipos** de fondo del sistema artificial de producción bombeo hidráulico tipo jet **durante todo el periodo que duren los servicios, de acuerdo con las especificaciones generales** (Anexo "B", numeral VIII.3), especificaciones particulares (Anexo "B-1) y Anexo "A", previa orden de servicio emitida a través del Supervisor de Contrato.
VIII.3.- **El equipo superficial será con fecha de fabricación del año 2014 o posterior** y estará montado en un patín petrolero. Este incluirá como mínimo lo siguiente:
[...]"

Publicación electrónica

Una vez precisado lo anterior, esta Sala procede al análisis de los argumentos de la particular vinculada con falta grave.

Análisis de los argumentos de la particular vinculada con falta grave:

Como se adelantó en el apartado ***Argumentos de la particular vinculada a falta grave***, del presente considerando, Servicios Integrales Gama, sostuvo esencialmente lo siguiente:

- Violación **del principio de presunción de inocencia**, dado que la autoridad investigadora no consideró que el denunciante no acreditó su calidad de representante legal de **Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V.** y que ésta no participó en la licitación.

- Asimismo, sostuvo que se vulneró en su perjuicio el principio **de presunción de inocencia** ya que la autoridad investigadora ordenó realizar diligencias de las que no se apreció un hilo conductor que identifique las líneas de investigación, contraviniendo los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias y, que con ello, afectó su derecho a la adecuada defensa, aunado a que la autoridad investigadora debió guiarse por líneas de investigación definidas y no enfocar sus esfuerzos en probar la responsabilidad del inculpado.

Argumento que resulta **infundado** en razón de las consideraciones siguientes:

Es importante señalar que importante señalar que, el principio de **presunción de inocencia**, es aplicable al procedimiento administrativo sancionador; principio que debe interpretarse de modo sistemático, a efecto de **hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable** que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el artículo primero constitucional.

Así, el principio de presunción de inocencia, debe aplicarse en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar

Publicación electrónica

alguna pena o sanción como resultado del ejercicio del poder punitivo del Estado.

Resulta aplicable la Jurisprudencia **P./J. 43/2014 (10a.)**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página 41, cuyo contenido se transcribe:

> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, **deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional.** Ahora bien, uno de los **principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente.** En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal,

Publicación electrónica

entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Baja esta óptica, es menester señalar que en la dimensión procesal de la presunción de inocencia pueden identificarse al menos tres vertientes: 1. Como regla de trato procesal; 2. **Como regla probatoria; y, 3. Como estándar probatorio o regla de juicio**, lo que significa que el procedimiento administrativo sancionador se define como disciplinario al desahogarse en diversas fases con el objetivo de obtener una resolución sancionatoria de una conducta antijurídica que genera que se atribuya la carga de la prueba a la parte que acusa.

De este modo, tal como lo ha determinado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia **1a./J.26/2014**, la presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "*poliédrico*", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes, consideró la Primera Sala, se manifiesta como "*estándar de prueba*" o "*regla de juicio*"; que comprende dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba a cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba.

Asimismo, el derecho de presunción de inocencia se manifiesta como regla probatoria.

Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 1a./J. 25/2014 (10a.), determinó que el derecho de presunción de inocencia se manifiesta como "regla probatoria", en la medida en que **establece las características que**

Publicación electrónica

deben reunir los medios de prueba y quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

Resultan ilustrativas las jurisprudencias invocadas por esta Sala, cuyo contenido es el siguiente:

Jurisprudencia: **1a./J. 26/2014 (10a.)**, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Primera Sala, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, Pág. 476, cuyo contenido se transcribe:

> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA.** La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.
>
> Amparo en revisión 349/2012. Clemente Luna Arriaga y otros. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.
>
> Amparo directo en revisión 2756/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Publicación electrónica

Amparo en revisión 123/2013. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo directo en revisión 1481/2013. 3 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 26/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

Jurisprudencia: **1a./J. 25/2014 (10a.)**, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Primera Sala, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Pág. 478, cuyo contenido se transcribe:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "regla probatoria", en la medida en que este derecho establece las características que deben reunir los medios de prueba y quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

Amparo en revisión 349/2012. Clemente Luna Arriaga y otros. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 2756/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 123/2013. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón

Publicación electrónica

Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo directo en revisión 1481/2013. 3 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 25/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

Finalmente, el principio de presunción de inocencia como **regla de trato procesal**, implica que debe tratarse a toda persona como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia se traduce en impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, **conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.**

Resulta ilustrativa la Jurisprudencia **1a./J. 24/2014 (10a.)**, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Primera Sala, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Pág. 497, cuyo contenido se transcribe:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "polidrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como "regla de trato procesal" o "regla de tratamiento" del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de

Publicación electrónica

inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Amparo en revisión 349/2012. Clemente Luna Arriaga y otros. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 2756/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo directo en revisión 1481/2013. 3 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo en revisión 359/2013. 11 de septiembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Tesis de jurisprudencia 24/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

En esta tesitura, el principio de **presunción de inocencia**, es el derecho fundamental de toda persona que pudiera estar sometida a un procedimiento administrativo sancionador, de que se le otorgue la calidad de inocente durante el procedimiento cuya consecuencia procesal, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad en atención al derecho del debido proceso.

El principio de presunción de inocencia, dentro del procedimiento administrativo sancionador, como estándar de prueba, obliga a la autoridad sancionadora a cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia otorgada al particular; asimismo, debe cerciorarse, en caso de que existan pruebas de

Publicación electrónica

descargo, que éstas no den lugar a la dura razonable sobre la responsabilidad atribuida al particular.

Bajo este orden, el principio de presunción de inocencia, se traduce en que la autoridad sancionadora, debe absolver al servidor público presunto responsable, cuando durante el proceso **no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de la responsabilidad que se le atribuye.**

Como vertiente probatoria, este principio se traduce en dos reglas: a) la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y b) la de la carga de la prueba, esto es, la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencias:

Jurisprudencia **1a./J. 28/2016 (10a.)**, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Primera Sala, Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, Pág. 546, cuyo contenido se transcribe:

> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA.** Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Publicación electrónica

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 4380/2013. 19 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3457/2013. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3046/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 5601/2014. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis de jurisprudencia 28/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil dieciséis.

Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que las pruebas que sustentan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, son las denominadas **pruebas de cargo**, es decir, aquellas encaminadas a acreditar directa o indirectamente la responsabilidad administrativa del particular.

De este modo, con dichas pruebas, la autoridad da inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades, haciendo del conocimiento de los particulares, cuáles son las pruebas que soportan la conducta que se le atribuye, es decir, aquellas pruebas que acreditan su

Publicación electrónica

presunta responsabilidad administrativa; correspondiendo a los particulares desvirtuar dichas pruebas, ya sea a través de pruebas de descargo, u objetando el contenido de las pruebas de cargo.

Precisado lo anterior, esta Sala también considera importante señalar que de conformidad con los artículos 90[4], 91[5], 94[6], 95[7] y 96[8] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **las**

[4] **Artículo 90.** En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.
Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.
Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

[5] **Artículo 91.** La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.
Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncian las presuntas infracciones.

[6] **Artículo 94.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades Investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

[7] **Artículo 95.** Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.
Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.
Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.
Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sus homólogas en las entidades federativas.

[8] **Artículo 96.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras
.La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.
Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.
Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.
Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

Publicación electrónica

autoridades investigadoras tienen la atribución y obligación de realizar una investigación de las conductas de los servidores públicos y particulares que pudieren constituir una falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya sea que ésta se inicie por oficio, por **denuncia** o derivado de una auditoría.

Sin que la Ley le imponga a la autoridad investigadora cerciorarse de la calidad con que el tercero presente su denuncia por hechos presuntamente irregulares.

Para ello, está facultada para realizar diversas diligencias para **allegarse de la información necesaria** para el **esclarecimiento de los hechos**, como lo son el acceso a la información relacionada con la conducta presuntamente irregular, aun la que tenga el carácter de reservada o confidencial, para lo cual puede efectuar requerimiento a entes públicos, al servidor o particular sujeto de la investigación o bien, a cualquier persona física o moral para que proporcione la información o documentación necesaria. Así como el uso de medidas de apremio.

Con base en lo anterior, se advierte que las autoridades investigadoras tienen **facultades discrecionales** para la realización de las diligencias que estime necesarias para allegarse de la información suficiente que permita el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la denuncia.

Lo anterior se materializa en el acuerdo de inicio de investigación de fecha **16 de diciembre de 2020** (folio 370 del expediente administrativo), por el cual la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, **instruyó la investigación** de la denuncia por lo que hace a los actos atribuidos a la C. EVA MARÍA VIRIDIANA SORIA AMADOR, en cuyo punto tercero se ordenó practicar **las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se estimaran necesarias** para el total esclarecimiento de los hechos.

En consecuencia, radica en la autoridad investigadora

Publicación electrónica

determinar cuáles son las diligencias necesarias y en qué momento **cuenta con la información necesaria para esclarecer los hechos denunciados.**

En ese contexto, es **infundado** que la autoridad investigadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa haya violentado el principio de presunción de inocencia de la particular vinculado a falta administrativa grave, pues se insiste que dicho principio es el derecho fundamental de toda persona que pudiera estar sometida a un procedimiento administrativo sancionador, de que se le otorgue la calidad de **inocente** desplazando **la carga de la prueba** a la autoridad investigadora.

Dicho principio **no se ve vulnerado** con el inicio de la investigación, ni con la práctica de las diligencias de investigación que la autoridad investigadora determine, ya que la etapa de investigación **tiene como única finalidad** que la autoridad investigadora **se allegue de la información necesaria para esclarecer los hechos denunciados.**

Aunado a que, la Ley General de Responsabilidades **no impone a las autoridades investigadoras la obligación** de cerciorarse del carácter con el que el gobernado presente la denuncia por hechos que pudieran constituir una falta administrativa, ello pues es irrelevante dicha situación, ya que en el denunciante **puede ser cualquier persona**, ya sea física o moral, incluso, el artículo 92 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso **para que cualquier interesado** pueda presentar denuncias por faltas administrativas.

Por ello, el hecho de que en el caso que nos ocupa, la autoridad investigadora no se haya cerciorado que el denunciante fuera

Publicación electrónica

representante legal de **Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V.**, o bien, que ésta no haya participado en el procedimiento de licitación, **no vulnera el principio de presunción de inocencia.**

Así como tampoco lo vulnera las diligencias de investigación practicas por el **Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Exploracion y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos**, pues como se precisó, las autoridades investigadoras están facultadas para realizar las diligencias que estimen necesarias para allegarse de la información que le permita esclarecer los hechos denunciados.

En otro orden de ideas, la particular vinculada con falta administrativa grave sostuvo también que, en ningún momento se incumplieron los requisitos de la licitación contenidos en el ANEXO DT-3, ya que las cartas compromiso eran una de las opciones para acreditar la solvencia de las proposiciones.

Dicho argumento, resulta **inoperante** ya que en el presente asunto no se le atribuyó a la particular el haber incumplido con los requisitos de la licitación número PEP-CAT-S-GCP-00025783-17-1, sino el haber presentado treinta y tres facturas falsas. Por lo que el argumento en estudio **no guarda relación con la conducta atribuida** y, por ende, resulta inoperante.

Por otra parte, la particular vinculada a falta administrativa grave, sostiene también que la denunciante ofreció pruebas que obtuvo de manera ilícita y, que la autoridad investigadora debió citar al denunciante para verificar dichas situaciones, y que la autoridad investigadora interpreta equivocadamente la denuncia presentada, ya que ésta se refería a irregularidades durante el procedimiento de licitación PEP-CAT-S-GCP-00025783-17-1 y no, a la ejecución del contrato 644017813.

Publicación electrónica

Dicho argumento resulta **infundado** en virtud de que, en términos del artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la denuncia debe contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.

Con base en ello y, como quedo precisado, la autoridad investigadora deberá **dar inicio a la investigación** correspondiente, en la que ésta se deberá allegar de la información necesaria que le permita esclarecer los hechos denunciados.

Por ello, las pruebas aportadas por el denunciante **en la denuncia** carecen de valor en la etapa de investigación, ya que corresponde a la autoridad investigadora allegarse de las pruebas y documentación **necesarias para sustentar la conducta imputada.**

Máxime que, en el procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve **únicamente son valoradas por esta Sala** las pruebas ofrecidas **dentro** del procedimiento, el cual inició con la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, en términos del artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[9] y, en el expediente citado al rubro, el Magistrado Instructor **declaró precluido el derecho de los denunciantes para ofrecer pruebas**, ya que no las ofrecieron en el momento procesal oportuno.

En el mismo sentido es **infundado** el argumento relativo a que la autoridad investigadora interpretó de manera equívoca la denuncia, puesto que, de las diligencias practicadas por ésta, se advirtieron hechos presuntamente constitutivos de falta administrativa,

[9] Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Publicación electrónica

como lo fue la presentación de 33 facturas falsas y es esta conducta la que se imputó en el Informe de Responsabilidad Administrativa de 29 de octubre de 2020.

Por otro lado, la persona moral cita al rubro, adujo también que la autoridad investigadora **no inició ninguna indagatoria** en contra de las personas que intervinieron en el procedimiento de contratación encargadas de la supervisión del contrato y, que por ello, si no hubo irregularidades a cargo de los servidores públicos, tampoco lo hay en contra de la particular vinculada con falta administrativa grave.

Argumento que resulta **inoperante**, ya que en el presente asunto, resulta ajeno si existían áreas encargadas de la supervisión del contrato, así como el personal que intervino en el procedimiento de contratación, ya que ello, la particular vinculada con falta administrativa grave **no desvirtúa** haber cometido dicha conducta, así como tampoco justifica que la persona moral presentara documentación falsa.

Finalmente, la persona moral citada al rubro manifestó que el expediente no se encuentra debidamente integrado, ya que los anexos remitidos por el Subgerente de Contratación Región Norte exhibió el original del contrato con 249 fojas de anexos y, el Coordinador del Grupo Multidisciplinario de Soporte Administrativo de la Dirección General presentó 10 carpetas con 6,840 fojas, los cuales no se encuentran en el expediente administrativo y, que ninguna de las facturas presuntamente falsas obra en el expediente y, por ello se le dejó en estado de indefensión.

Argumentos que resultan **infundados**, puesto que a folio 907 del tomo I del expediente administrativo se advierte que la autoridad investigadora dio cuenta con el oficio PEP-DG-C1-1348-2019 de 14 de octubre de 2019, por el que el Coordinador de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, solicitó la devolución del original del contrato 644017813 y sus anexos, por lo que procedió a la devolución de la misma.

Publicación electrónica

Sin embargo, la copia certificada del contrato **644017813** **obra agregada** a fojas 923 a 976 del tomo I del expediente administrativo, así como también obran agregadas las 33 facturas presentadas por Servicios Integrales Gama, S.A. de C.V., visibles a folios 1510 a 1542 del Tomo II del expediente administrativo, por lo que sus argumentos resultaron **infundados**.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la particular vinculada con faltas administrativas graves, esta Resolutora considera que en nada le benefician, ya que ofreció el Oficio DCAS-DOPA-CPAEP-GCP-285-2018 de 14 de junio de 2018 (foja 635 del expediente administrativo), las cartas compromiso presentadas por dicha persona moral y, *todas las demás documentales públicas y privadas que obran en el expediente*, con las cuales no logra desvirtuar las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora.

Por otro lado, esta Sala estima innecesario el estudio de los **alegatos** hechos valer por la autoridad investigadora en virtud de que, las manifestaciones ahí vertidas, son reiteraciones de los argumentos realizados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; por tanto, la omisión de estudio de los mismos, no constituye una violación en perjuicio del oferente, ya que esos planteamientos no constituyen alegatos de bien probado.

Sirve de sustento, **en lo conducente**, la **Jurisprudencia número I-7o.A.J/37,** Novena Época, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 1341 del Tomo XXV, abril de 2007, que establece:

Publicación electrónica

ALEGATOS DE BIEN PROBADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU CONCEPTO, SIGNIFICADO Y CONFIGURACIÓN. En todo procedimiento existen, generalmente, dos etapas perfectamente diferenciables: la de instrucción (que abarca todos los actos procesales) y la de conclusión o resolución; dividiéndose a su vez la instrucción en tres fases: postulatoria o expositiva (que permite instruir al juzgador en la litis a debate), probatoria (que tiene la finalidad de llegar al conocimiento objetivo de la controversia mediante los elementos que ofrecen las partes para acreditar sus posiciones contrapuestas, fase que cuenta con sus estadios de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo) y preconclusiva, integrada por los alegatos o conclusiones de las partes. En ese orden de ideas, se advierte, aunque sea de una manera muy general, que los alegatos son las argumentaciones verbales o escritas que formulan las partes una vez concluidas las fases postulatoria y aprobatoria; en una acepción general, se traduce en el acto realizado por cualquiera de las partes mediante el cual se exponen las razones de hecho y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos, pretendiendo demostrar al juzgador que las pruebas desahogadas confirman su mejor derecho y no así los argumentos y probanzas de su contraparte. En este sentido, alegar de bien probado significa el derecho que asiste a cada parte en juicio para que en el momento oportuno recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio. Así, la exposición de alegatos en el juicio contencioso administrativo, no tiene una forma determinada en las leyes procesales, pero debe tenerse en cuenta que se configura con la exposición metódica y razonada de los hechos afirmados en la demanda, las pruebas aportadas para demostrarlos, el valor de esas pruebas, la impugnación de las pruebas aportadas por el contrario, la negación de los hechos afirmados por la contraparte, las razones que se extraen de los hechos probados, y las razones legales y doctrinarias que se aducen a favor del derecho invocado.

SÉPTIMO.- Al haber quedado acreditados los elementos que constituyen el tipo administrativo de UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA, en los términos expuestos en el considerando anterior, esta Resolutora procede a tomar en cuenta los elementos previstos en los artículos **24, 25, 81 y 82** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas

62

Publicación electrónica

administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, **se valorará si cuentan con una política de integridad**. Para los efectos de esta Ley, se considerará **una política de integridad** aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

II. **Un código de conducta debidamente publicado** y **socializado entre todos los miembros de la organización**, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;

III. **Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría**, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. **Sistemas adecuados de denuncia**, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

V. **Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación** respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

VI. **Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.** Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

Publicación electrónica

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;

c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión,

Publicación electrónica

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales **denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean**, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como **agravante** para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;

Publicación electrónica

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;

III. La capacidad económica del infractor;

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Derivado de lo anterior, se analizan los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.-

En la presente resolución, se acreditó que la persona moral **SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.**, participó en el "Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos número PEP-CAT-S-GCP-000257883-17-1", en el cual **se le adjudicó** el contrato número **644017813.**

Por tanto, resulta responsable al participar en un procedimiento administrativo y, posteriormente, en su calidad de proveedor de Pemex Exploración y Producción.

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.

En autos del expediente disciplinario, no obra elemento alguno que acredite que la particular vinculada con falta administrativa grave **sea reincidente** respecto de la conducta cometida.

III. La capacidad económica de los infractores.

A folios 1428 a 1434 del tomo II del expediente administrativo, obra agregado el testimonio **primero** número 6,991 de fecha 21 de enero de 1991, pasado ante la fe del notario público número

Publicación electrónica

21 en Tampico, Tamaulipas, del cual se desprende en su cláusula **quinta** que tiene un capital social mínimo en cantidad de **$10,000,000.00** y el máximo ilimitado, y estará representado por 10,000 acciones nominativas, con un valor cada una de ellas de $1,000.00, íntegramente suscritas y pagadas que otorgarán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

En el presente caso, **no se acredita documentalmente algún daño causado con la conducta de la persona moral vinculada a falta administrativa grave**, empero, esta Resolutora considera que al presentar treinta y tres facturas falsas, **se puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado,** en su vertiente de Estado contratante.

Lo anterior es así, ya que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la Federación, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, la adquisición, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios y **contratación**, se deberán adjudicar a la empresa que presente proposiciones solventes y a fin de **asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.**

En ese tenor, resulta relevante que la particular vinculada con una falta administrativa grave, Servicios Integrales Gama, S.A. de

Publicación electrónica

C.V., al exhibir **documentación falsa o alterada** para la ejecución del contrato que se le adjudicó, puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa de Pemex Exploración y Producción en su carácter de área contratante, puesto que al pretender cumplir con la cláusula de dicho contrato, impidió que el objeto del contrato se cumpliera con el equipo necesario para ello.

Por tanto, sí se acredita la puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa de la Contratante – Pemex Exploración y Producción- que de no detectarse la documentación falsa, se hubiera continuado con la prestación del servicio con equipo que no cumplía las especificaciones previstas en el contrato.

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

En la especie, la particular vinculada con falta administrativa **obtuvo un beneficio**, al continuar siendo la proveedora de Pemex Exploración y Producción, pero a éste no se le puede asignar un valor monetario, ya que si bien la **Servicios Integrales Gama, S.A. de C.V.**, era proveedora de la referida Entidad, la retribución económica derivó de la prestación del servicio.

Ahora bien, tratándose de una persona moral, para la imposición de **sanciones** esta Resolutora debe observar lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El primer precepto citado, establece que las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

En el caso, se constató que la persona moral **Servicios Integrales Gama, S.A. de C.V.**, participó **SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.**, participó en el "Concurso Abierto Electrónico Internacional

Publicación electrónica

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 656/21-RA1-01-5

bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos número PEP-CAT-S-GCP-000257883-17-1", en el cual **se le adjudicó** el contrato número **644017813.**

Por tanto, se considera que la particular vinculada con falta administrativa grave tenía la intención de **lograr un beneficio** consistente en continuar siendo la proveedora de Pemex Exploración y Producción, simulando el cumplimiento al numeral VIII.3 del Anexo "B" pese a no acreditar el cumplimiento a los requerimientos establecidos en dicho contrato.

En relación con el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene que para determinar su responsabilidad, se debe valorar **sí cuentan con política de integridad.**

Para efectos de dicho precepto, una política de integridad cuenta con **al menos los siguientes elementos:**

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

II. **Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización**, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;

III. **Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría**, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. **Sistemas adecuados de denuncia**, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

69

Publicación electrónica

V. **Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación** respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

VI. **Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.** Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Al respecto, la particular vinculada con falta administrativa grave **no exhibió documental alguna con la que acredite que cuenta con una política de integridad** con los elementos definidos en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual no es favorable para la persona moral incoada, por lo que la falta de una política de integridad, se tomará en cuenta al momento de valorar la sanción.

Derivado de lo anterior, y ya que la persona moral tuvo un grado de participación activa; **no es reincidente;** tiene una **capacidad económica** mínima de **$10,000,000.00**; y **no se generó un daño** pero sí se puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, en particular de Pemex Exploración y Producción, y **no se obtuvo algún beneficio económico, lucro o se causó un daño**, en consecuencia y, atendiendo a que la particular vinculada con una falta administrativa grave **no cuenta con una política de integridad**; en consecuencia, se procede a imponer a la referida persona moral, la sanción contenida en el artículo 81, fracción II, **inciso b)** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.**

70

Publicación electrónica

En consecuencia, esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resuelve lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a **la persona moral SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.** y, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se impone a la particular vinculada con una falta administrativa grave, **SERVICIOS INTEGRALES GAMA, S.A. DE C.V.,** la sanción administrativa consistente en **la INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

TERCERO.- En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[10], una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación.**

[10] **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:
I. Cuando el particular haya sido **inhabilitado** para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

Publicación electrónica

CUARTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VII[11] Y 209, FRACCIÓN V[12], DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyeron y firman los Magistrados de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar y, ante la presencia del Secretario de Acuerdos **Jorge Pérez Canales**, quien autoriza y da fe.

mana

GABRIELA BADILLO BARRADAS
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA.

Adscrita mediante acuerdo G/JGA/38/2022, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 11 de agosto de 2022, publicado en la página oficial de este Tribunal (http://tjagro.hidalgo.gob.mx)

AVELINO C. TOSCANO TOSCANO
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA.

MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA.

Primera Secretaria de Acuerdos de la **Tercera Ponencia** de esta Sala, quien actúa por **ausencia definitiva** de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo y 59 fracción X de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión de diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de este Tribunal (http://tjagro.hidalgo.gob.mx)

JORGE PÉREZ CANALES.
SECRETARIO DE ACUERDOS

EL (LA) SECRETARIO (A) DE ACUERDOS
Lucia Campos Avila
DE LA (LA) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59,
FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL
-----CERTIFICA-----
QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS
DEL EXPEDIENTE No. [illegible], PROMOVIDO POR
[illegible] LO QUE SE HACE CONSTAR
PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DOY FE.
CIUDAD DE MÉXICO, A 06 de mayo

[11] "**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:
...
VII. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
..."

[12] "**Artículo 209.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.
...
V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles."

72

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 13:53 HORAS DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2026, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO., LOS CC.C. LIC. MARIO DAVID MEDINA HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LT. YARACIN ESTEFANIA OLVERA RAMOS SINDICA PROCURADORA; ASÍ COMO LOS REGIDORES(AS): L.C.S.F. DUANNELY HERNANDEZ GARCIA, ING. JORGE ANTONIO ANGELES HERNANDEZ, C. MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ DORANTES, C. MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ, TEC. MARISOL LOPEZ CRUZ, LIC. JUAN CARLOS CORTES CASTRO, ING. LUIS FERNANDO MEJIA TORRES, C. EULOGIA ELIZABETH JIMENEZ TREJO, L.D. HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ, L.M. MARA AIME MONZALVO GODINEZ, L.P MYRIAM CORTEZ MENDOZA, C.P. JUAN SABAS ESCORZA FRANCO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA MODIFICACION A EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	$14,145,337.41
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$7,671,825.72
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	$14,018,674.95
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$6,479,169.89
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		**$42,315,007.97**

Publicación electrónica

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	$19,278,460.96
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		**$19,278,460.96**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$769,196.40
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$864,969.57
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		**$1,634,165.97**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$69,345.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$69,345.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$702,274.68
2026	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SERVICIOS GENERALES	$223,416.27
	TOTAL DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		**$925,690.95**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$859,537.49
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$719,652.60
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$185,239.89
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$36,909.11
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		**$1,801,339.09**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE

Publicación electrónica

2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	$14,754,649.88
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$1,302,951.66
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$780,565.44
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$349,193.99
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$20,648.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**$17,208,008.97**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$35,610,088.13
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$25,520.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$4,702,144.15
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$8,571,876.72
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		**$48,909,629.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$1,073,039.28
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	$765,485.72
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)		**$1,838,525.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$784,824.40
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	$71,985.60
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		**$856,810.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$213,822.91

Publicación electrónica

2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$255,494.09
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$469,317.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$85,226.54
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	SERVICIOS GENERALES	$56,461.46
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$21,000.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES		**$162,688.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$493,712.23
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	$506,287.77
	TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS		**$1,000,000.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$1,076,060.72
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$2,289,701.06
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$531,736.73
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$78,550.00
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		**$3,976,048.51**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$5,326,408.48
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$13,712,202.28
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$5,394,334.14

Publicación electrónica

2026	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$2,082,253.92
2026	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	$5,240,000.45
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$31,755,199.27**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :			**$172,200,235.69**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE $172,200,235.69 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. ----------

DE IGUAL MANERA SE AUTORIZA EL PAGO DE LAUDOS Y FINIQUITOS DE ACUERDO A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN ESTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE REVISADOS Y VALIDADOS POR EL AREA JURIDICA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL. ----------

SE AUTORIZA EL ESTRUCTURA PROGRAMATICA CORRESPONDIENTE A LA DESIGNACIÓN DEL 20 % ASIGNADA A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. ----------

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA. ----------

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 14:02 HORAS DEL DÍA 07 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. L.D. MARIO DAVID MEDINA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. L.T. YARACIN ESTEFANIA OLVERA RAMOS
SÍNDICA PROCURADOR
RÚBRICA

C. C.P. JUAN SABAS ESCORZA FRANCO
REGIDOR
RÚBRICA

C.L.P. MYRIAM CORTEZ MENDOZA
REGIDORA
RÚBRICA

C.L.C.S.F. DUANNELY HERNANDEZ GARCIA
REGIDORA

C. MTRO. JUAN CARLOS CORTES CASTRO
REGIDOR
RÚBRICA

Publicación electrónica

C. L.M. MARA AIME MONZALVO GODINEZ REGIDORA	C. L.D. HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ REGIDOR RÚBRICA
ING. JORGE ANTONIO ANGELES HERNANDEZ REGIDOR RÚBRICA	C.ING. LUIS FERNANDO MEJIA TORRES REGIDOR RÚBRICA
C.MARIA DE LOS ANGELES GUTIEREZ DORANTES REGIDORA	C.EULOGIA ELIZABETH JIMENEZ TREJO REGIDORA RÚBRICA
C. TEC. MARISOL LOPEZ CRUZ REGIDORA RÚBRICA	C. MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ REGIDORA RÚBRICA

Derechos Enterados.- 21-05-2026
4424

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA SE/02/2026 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO. - - - - - - - - - - - - - -

- - Siendo las 13:00 (trece horas), del día 10 (diez) de abril del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la Sala de Ex Presidentes, ubicada en el segundo piso del Centro Cívico Social, con domicilio en Boulevard San Nicolás s/n, Colonia San Nicolás en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2026 (dos mil veintiséis), convocada por la C. Lorena García Cazares, Presidenta Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y Presidenta de la Junta de Gobierno.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- BIENVENIDA: -

En uso de la palabra el Maestro. Luis Edmundo Aguilar Aranda, Secretario General Municipal y Presidente suplente de la Junta de Gobierno de la CAAMT procedió a dar la bienvenida a los presentes a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del año 2026 (dos mil veintiséis), agradeciendo su presencia, cediendo el uso de la voz al Secretario de la Junta de Gobierno, para que coordinara el desarrollo de la sesión. - - - - - - - - - - - -

1.- Pase de lista de los integrantes de la Junta de Gobierno. - En desahogo del punto número uno del orden del día, el Secretario, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, procedió a verificar que la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno fueron debidamente notificados; posteriormente, y en términos de la fracción IV del artículo 13 del citado ordenamiento, procedió a pasar lista de asistencia, haciéndose constar la presencia de los siguientes integrantes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - Acuerdo SE/02/05/2026.- De conformidad con lo que establece el artículo 36 último párrafo de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y artículo 13, fracción III de su Reglamento, se declaró aprobada por unanimidad de los integrantes presentes de la Junta de Gobierno el orden del día que a continuación se enlista:

1.- Pase de lista de los integrantes de la Junta de Gobierno;
2.- Verificación y en su caso declaración del quórum Legal;
3.- Instalación legal de la sesión;
4.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
5.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión extraordinaria anterior;
6.- Nombramiento de la persona que fungirá como Secretario de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo;
7.-Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la segunda modificación del presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo del ejercicio 2026; y
8.- Clausura de la Sesión.

- - Lo anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar. -

- -**5.- Lectura y aprobación del acta extraordinaria anterior**.- -Para el desahogo del **punto número cinco** del orden del día concerniente a la lectura y aprobación del acta extraordinaria anterior en uso de la voz el Secretario de la Junta de Gobierno, presentó el acta extraordinaria anterior que se desarrolló en fecha 13 (trece) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) a las 13:00 horas, se sometió a votación el contenido; solicitando que quienes estuvieran a favor lo manifestaran levantando la mano, posteriormente los que estuvieren en contra, y por último quienes se abstienen de votar; registrándose lo siguiente: 5 (cinco) a favor, cero en contra y cero abstenciones, llegando al siguiente:.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - 7.- Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la segunda modificación del presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo del ejercicio 2026- -

Para el desahogo del **punto número siete** del orden del día concerniente a la presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la Segunda modificación del presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo del ejercicio 2026; se solicitó al Director General del Organismo Operador realizara la presentación correspondiente a este punto del orden del día; el Director General del Organismo Operador dio a conocer la segunda modificación del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio 2026 por un monto total en el presupuesto de ingresos por la cantidad de $99,216,127.17 (Noventa y nueve millones doscientos dieciséis mil ciento veintisiete pesos 17/100 M.N.) y por un monto total en el presupuesto de egresos por la cantidad de $99,216,127.17 (Noventa y nueve millones doscientos dieciséis mil ciento veintisiete pesos 17/100 M.N.) implementando métodos de recaudación para brindar a la ciudadanía el servicio en tiempo y forma, quedando de la siguiente manera:- - - - - - - - -

| SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026 | | | |
|---|---|---|---|
| CONCEPTO | | | ANUAL |
| DERECHOS | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Servicio de agua potable sin IVA | $52,942,067.66 |
| | | Servicio de agua potable con IVA | $13,494,696.87 |
| | | Contratación de toma de agua potable | $1,707,963.90 |
| | | Contratación de descargas a red de alcantarillado sanitario | $808,345.86 |
| | | Derechos de servicios | $2,923,238.73 |
| | | Contratación, registro y resello anual de descargas no domésticas | $364,650.68 |
| | | Servicios administrativos | $780,270.92 |
| | | Corte y reconexión | $359,698.24 |
| | | Servicio de video inspección de alcantarillado sanitario | $2,715.56 |
| | | Desazolve de alcantarillado | $609,050.33 |
| | | Servicios técnicos | $806,354.21 |
| | | Presupuestos | $16,675.36 |
| | | Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas y a particulares | $497,770.56 |
| | | Alcantarillado | $7,270,486.61 |
| | | Saneamiento | $3,011,457.84 |
| | | Infraestructura hidráulica y sanitaria | $1,250.00 |
| | | Servicios de agua potable sin IVA Años anteriores | $19,561.27 |
| | | Servicios de agua potable con IVA Años anteriores | $7,318.96 |
| | | Alcantarillado años anteriores | $808.26 |
| | | Saneamiento años anteriores | $2,576.03 |
| | | SUBTOTAL | $85,626,957.85 |
| | OTROS DERECHOS | Servicio de pipas registro y resello | $1,979,433.97 |
| | | Recargos | $1,929,672.02 |
| | | Infracciones | $298,504.10 |
| | | Medidores e Instalación de medidores de agua | $3,374,555.23 |
| | | Otros ingresos | $5,704.00 |
| | | SUBTOTAL | $7,587,869.32 |
| | TOTAL, DE RECURSOS PROPIOS | | $93,216,127.17 |
| Intereses generados | | | $1,300.00 |
| PRODUCTOS | | | $1,300.00 |
| TOTAL, DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN (ISR PARTICIPABLE) | | | $1,800,000.00 |
| TOTAL, DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (DEVOLUCIÓN DE IVA) | | | $4,200,000.00 |
| TOTAL, DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026 | | | $99,216,127.17 |

Publicación electrónica

| SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2026 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO | | | | |
| CÓDIGO | PARTIDA | PARCIAL | SUBTOTAL | TOTAL |
| 100000 | SERVICIOS PERSONALES | | | $32,828,896.32 |
| 110000 | Remuneraciones al personal de carácter permanente | | $27,196,056.00 | |
| 113000 | Sueldos base al personal permanente | | | |
| 113001 | Sueldos | $27,196,056.00 | | |
| 120000 | Remuneraciones al personal de carácter transitorio | | $86,238.00 | |
| 122000 | Sueldos base al personal eventual | | | |
| 122001 | Sueldo Base a Personal Eventual | $86,238.00 | | |
| 130000 | Remuneraciones adicionales y especiales | | $4,985,943.60 | |
| 132000 | Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año | | | |
| 132001 | Prima de Vacaciones y Dominical | $453,267.60 | | |
| 132002 | Gratificación Anual | $4,532,676.00 | | |
| 160000 | Previsiones | | $560,658.72 | |
| 161000 | Previsiones de carácter laboral | | | |
| 161001 | Previsiones de carácter laboral | $560,658.72 | | |
| 200000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | | | $9,437,709.81 |
| 210000 | Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales | | $369,620.77 | |
| 211000 | Materiales, útiles y equipos menores de oficina | | | |
| 211001 | Material de Oficina | $293,870.77 | | |
| 212000 | Materiales y útiles de impresión y reproducción | | | |
| 212001 | Materiales y Útiles de Impresión | $3,400.00 | | |
| 214000 | Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones | | | |
| 214001 | Material para Bienes Informáticos | $41,800.00 | | |
| 214002 | Materiales de Grabación | $200.00 | | |
| 216000 | Material de limpieza | | | |
| 216001 | Material de Limpieza | $24,650.00 | | |
| 218000 | Materiales para el registro e identificación de bienes y personas | | | |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 218002 | Identificadores e Iconos de señalización | $5,700.00 | | |
| 220000 | Alimentos y utensilios | | $73,070.00 | |
| 221000 | Productos alimenticios para personas | | | |
| 221001 | Alimentación de Personas | $73,070.00 | | |
| 230000 | Materias primas y materiales de producción y comercialización | | $213,470.00 | |
| 231000 | Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima | | | |
| 231004 | Productos de madera | $14,700.00 | | |
| 234000 | Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima | | | |
| 234001 | Combustibles, lubricantes y aditivos, | $198,770.00 | | |
| 240000 | Materiales y artículos de construcción y de reparación | | $2,221,600.00 | |
| 241000 | Productos minerales no metálicos | | | |
| 241001 | Productos minerales no metálicos | $419,400.00 | | |
| 242000 | Cemento y productos de concreto | | | |
| 242001 | Cemento y productos de concreto | $555,000.00 | | |
| 243000 | Cal, yeso y productos de yeso | | | |
| 243001 | Cal, yeso y productos de yeso | $8,500.00 | | |
| 244000 | Madera y productos de madera | | | |
| 244001 | Madera y productos de madera | $8,000.00 | | |
| 246000 | Material eléctrico y electrónico | | | |
| 246001 | Material Eléctrico | $26,000.00 | | |
| 247000 | Artículos metálicos para la construcción | | | |
| 247001 | Artículos metálicos para la construcción | $100,000.00 | | |
| 249000 | Otros materiales y artículos de construcción y reparación | | | |
| 249001 | Otros materiales y artículos de construcción y reparación | $1,104,700.00 | | |
| 250000 | Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio | | $1,685,500.00 | |
| 253000 | Medicinas y productos farmacéuticos | | | |
| 253001 | Medicinas y Productos Farmacéuticos | $184,500.00 | | |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 256000 | Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados | | | |
| 256001 | Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados | $1,000.00 | | |
| 259000 | Otros productos químicos | | | |
| 259001 | Otros productos químicos | $1,500,000.00 | | |
| 260000 | Combustibles, lubricantes y aditivos | | $2,697,484.90 | |
| 261000 | Combustibles, lubricantes y aditivos | | | |
| 261001 | Combustibles y Lubricantes vehículos y equipos terrestres | $2,697,484.90 | | |
| 270000 | Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos | | $293,224.14 | |
| 271000 | Vestuario y uniformes | | | |
| 271001 | Vestuario, Uniformes | $158,924.14 | | |
| 272000 | Prendas de seguridad y protección personal | | | |
| 272001 | Prendas de Protección | $134,300.00 | | |
| 290000 | Herramientas, refacciones y accesorios menores | | $1,883,740.00 | |
| 291000 | Herramientas menores | | | |
| 291001 | Herramientas Menores | $277,100.00 | | |
| 292000 | Refacciones y accesorios menores de edificios | | | |
| 292001 | Refacciones y accesorios menores de edificios | $16,900.00 | | |
| 293000 | Refacciones de mobiliario | | | |
| 293001 | Refacciones de mobiliario | $14,500.00 | | |
| 294000 | Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información | | | |
| 294001 | Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información | $50,040.00 | | |
| 296000 | Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte | | | |
| 296001 | Refacciones | $1,035,000.00 | | |
| 298000 | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos | | | |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 298001 | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos | $240,200.00 | | |
| 299000 | Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles | | | |
| 299001 | Refacciones y accesorios menores de equipos de cloración | $250,000.00 | | |
| 300000 | SERVICIOS GENERALES | | | $44,286,233.70 |
| 310000 | Servicios básicos | | $28,204,149.41 | |
| 311000 | Energía eléctrica | | | |
| 311001 | Servicio de Energía Eléctrica | $28,059,219.41 | | |
| 312000 | Gas | | | |
| 312001 | Gas | $19,500.00 | | |
| 314000 | Telefonía tradicional | | | |
| 314001 | Servicio Telefónico Tradicional | $45,800.00 | | |
| 315000 | Telefonía celular | | | |
| 315001 | Servicio de Telefonía Celular | $4,300.00 | | |
| 316000 | Servicios de telecomunicaciones y satélites | | | |
| 316001 | Servicios satelitales | $60,000.00 | | |
| 317000 | Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información | | | |
| 317001 | Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales | $150.00 | | |
| 317002 | Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información | $14,380.00 | | |
| 318000 | Servicios postales y telegráficos | | | |
| 318001 | Servicio Postal | $600.00 | | |
| 319000 | Servicios integrales y otros servicios | | | |
| 319001 | Servicios integrales y otros servicios | $200.00 | | |
| 320000 | Servicios de arrendamiento | | $2,211,500.00 | |
| 321000 | Arrendamiento de terrenos | | | |
| 321001 | Arrendamiento de terrenos | $27,000.00 | | |
| 323000 | Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo | | | |
| 323001 | Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos | $100.00 | | |
| 325000 | Arrendamiento de equipo de transporte | | | |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 325001 | Servicios de arrendamiento de vehículos y equipo de transporte. | $800,000.00 | | |
| 326000 | Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas | | | |
| 326001 | Arrendamiento de Maquinaria y Equipo | $1,300,000.00 | | |
| 327000 | Arrendamiento de activos intangibles | | | |
| 327001 | Arrendamiento de activos intangibles | $57,400.00 | | |
| 329000 | Otros arrendamientos | | | |
| 329001 | Otros arrendamientos | $27,000.00 | | |
| 330000 | Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios | | $2,906,959.23 | |
| 331000 | Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados | | | |
| 331001 | Servicios legales | $26,500.00 | | |
| 331002 | Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados | $265,500.00 | | |
| 333000 | Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información | | | |
| 333001 | Servicios en tecnologías de la información | $5,000.00 | | |
| 334000 | Servicios de capacitación | | | |
| 334001 | Capacitación al personal | $250,000.00 | | |
| 335000 | Servicio de investigación científica y desarrollo | | | |
| 335001 | Servicio de investigación científica y desarrollo | $10,000.00 | | |
| 335002 | Servicios geohidrológicos | $50,000.00 | | |
| 336000 | Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión | | | |
| 336001 | Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión | $82,661.23 | | |
| 336002 | Servicios de imprenta y formas varias | $97,500.00 | | |
| 336003 | Servicios de publicación de convocatorias, bases y/o Periódico Oficial | $114,550.00 | | |
| 338000 | Servicios de vigilancia | | | |
| 338001 | Servicios de Vigilancia | $637,000.00 | | |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 339000 | Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales | | | |
| 339001 | Estudios e Investigaciones | $590,000.00 | | |
| 339003 | Prestación de Servicios Profesionales | $668,348.00 | | |
| 339004 | Análisis médicos y servicios médicos | $109,900.00 | | |
| 340000 | Servicios financieros, bancarios y comerciales | | $1,228,500.00 | |
| 341000 | Servicios financieros y bancarios | | | |
| 341001 | Intereses, Descuentos, y otros Servicios Bancarios | $370,000.00 | | |
| 345000 | Seguro de bienes patrimoniales | | | |
| 345001 | Seguros | $701,500.00 | | |
| 347000 | Fletes y maniobras | | | |
| 347001 | Fletes y Maniobras | $157,000.00 | | |
| 350000 | Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación | | $6,483,627.20 | |
| 351000 | Conservación y mantenimiento menor de inmuebles | | | |
| 351001 | Conservación y mantenimiento menor de inmuebles | $11,500.00 | | |
| 352000 | Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo | | | |
| 352001 | Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración | $5,300.00 | | |
| 352002 | Mantenimiento de Equipo y Aparatos de Comunicación y Telecomunicación | $1,000.00 | | |
| 353000 | Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información | | | |
| 353001 | Mantenimiento de bienes informáticos | $20,700.00 | | |
| 355000 | Reparación y mantenimiento de equipo de transporte | | | |
| 355001 | Mantenimiento de Vehículos | $518,000.00 | | |
| 357000 | Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta | | | |
| 357001 | Mantenimiento de Maquinaria y Equipo | $145,000.00 | | |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 357002 | Mantenimiento e Instalación de Equipos y Herramientas para Suministro de Agua | $4,590,002.20 | | |
| 357004 | Mantenimiento, instalación, reparación y de plantas de tratamiento | $1,150,000.00 | | |
| 357005 | Mantenimiento de equipo de topografía | $18,000.00 | | |
| 358000 | Servicios de limpieza y manejo de desechos | | | |
| 358002 | Sanitización, limpieza y desinfección | $10,025.00 | | |
| 359000 | Servicios de jardinería y fumigación | | | |
| 359001 | Servicios de jardinería y fumigación | $14,100.00 | | |
| 360000 | Servicios de comunicación social y publicidad | | $30,000.00 | |
| 362000 | Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios | | | |
| 362001 | Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios | $10,000.00 | | |
| 365000 | Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video | | | |
| 365001 | Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video | $20,000.00 | | |
| 370000 | Servicios de traslado y viáticos | | $103,830.00 | |
| 374000 | Autotransporte | | | |
| 374001 | Autotransporte | $700.00 | | |
| 375000 | Viáticos en el país | | | |
| 375001 | Viáticos en el país | $75,130.00 | | |
| 379000 | Otros servicios de traslado y hospedaje | | | |
| 379001 | Otros servicios de traslado y hospedaje | $28,000.00 | | |
| 380000 | Servicios oficiales | | $141,375.86 | |
| 382000 | Gastos de orden social y cultural | | | |
| 382001 | Gastos de orden social | $86,000.00 | | |
| 382002 | Eventos Culturales | $55,375.86 | | |
| 390000 | Otros servicios generales | | $2,976,292.00 | |
| 391000 | Servicios funerarios y de cementerios | | | |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 391001 | Servicios funerarios y de cementerios | $37,000.00 | | |
| 392000 | Impuestos y derechos | | | |
| 392005 | Pago de otros impuestos | $139,000.00 | | |
| 392006 | Pago de derechos | $1,528,092.00 | | |
| 394000 | Sentencias y resoluciones por autoridad competente | | | |
| 394001 | Gastos Derivados de una Resolución | $400,000.00 | | |
| 395000 | Penas, multas, accesorios y actualizaciones | | | |
| 395001 | Penas, multas, accesorios y actualizaciones | $2,000.00 | | |
| 398000 | Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral | | | |
| 398001 | Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral | $870,000.00 | | |
| 399000 | Otros servicios generales | | | |
| 399005 | Otros servicios generales | $200.00 | | |
| 400000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | | $3,392,704.00 |
| 450000 | Pensiones y jubilaciones | | $3,392,704.00 | |
| 452000 | Jubilaciones | | | |
| 452001 | Jubilaciones | $3,392,704.00 | | |
| 500000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | | | $3,240,583.34 |
| 510000 | Mobiliario y equipo de administración | | $255,583.34 | |
| 511000 | Muebles de oficina y estantería | | | |
| 511001 | Muebles de oficina y estantería | $17,000.00 | | |
| 515000 | Equipo de cómputo y de tecnología de la información | | | |
| 515001 | Bienes informáticos | $238,583.34 | | |
| 520000 | Mobiliario y equipo educacional y recreativo | | $33,500.00 | |
| 521000 | Equipos y aparatos audiovisuales | | | |
| 521001 | Equipos y aparatos audiovisuales | $10,000.00 | | |
| 523000 | Cámaras fotográficas y de video | | | |
| 523001 | Cámaras fotográficas y de video | $23,500.00 | | |
| 540000 | Vehículos y equipo de transporte | | $805,000.00 | |
| 541000 | Vehículos y equipo terrestre | | | |
| 541001 | Vehículos y Equipo Terrestre | $500,000.00 | | |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 549000 | Otros equipos de transporte | | | |
| 549001 | Otros equipos de transporte | $305,000.00 | | |
| 560000 | Maquinaria, otros equipos y herramientas | | $2,091,500.00 | |
| 564000 | Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial | | | |
| 564001 | Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial | $14,500.00 | | |
| 566000 | Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos | | | |
| 566001 | Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos | $1,937,000.00 | | |
| 567000 | Herramientas y máquinas-herramienta | | | |
| 567001 | Herramientas y Máquinas-Herramientas | $140,000.00 | | |
| 590000 | Activos intangibles | | $55,000.00 | |
| 591000 | Software | | | |
| 591001 | Software | $55,000.00 | | |
| 900000 | DEUDA PUBLICA | | | $30,000.00 |
| 990000 | Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) | | $30,000.00 | |
| 991000 | ADEFAS | | | |
| 991001 | Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) | $30,000.00 | | |
| | TOTAL, DE RECURSOS PROPIOS | $93,216,127.17 | $93,216,127.17 | $93,216,127.17 |
| 300000 | SERVICIOS GENERALES | | | $1,540,000.00 |
| 320000 | Servicios de arrendamiento | | $1,240,000.00 | |
| 326000 | Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas | | | |
| 326001 | Arrendamiento de Maquinaria y Equipo | $1,040,000.00 | | |
| 327000 | Arrendamiento de activos intangibles | | | |
| 327001 | Arrendamiento de activos intangibles | $200,000.00 | | |
| 390000 | Otros servicios generales | | $300,000.00 | |
| 394000 | Sentencias y resoluciones por autoridad competente | | | |
| 394001 | Gastos Derivados de una Resolución | $300,000.00 | | |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 500000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | | | $260,000.00 |
| 510000 | Mobiliario y equipo de administración | | $140,000.00 | |
| 515000 | Equipo de cómputo y de tecnología de la información | | | |
| 515001 | Bienes informáticos | $140,000.00 | | |
| 540000 | Vehículos y equipo de transporte | | $120,000.00 | |
| 549000 | Otros equipos de transporte | | | |
| 549001 | Otros equipos de transporte | $120,000.00 | | |
| | TOTAL, DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN (ISR PARTICIPABLE) | $1,800,000.00 | $1,800,000.00 | $1,800,000.00 |
| 300000 | SERVICIOS GENERALES | | | $4,200,000.00 |
| 390000 | Otros servicios generales | | $4,200,000.00 | |
| 392000 | Impuestos y derechos | | | |
| 392006 | Pago de derechos | $4,200,000.00 | | |
| | TOTAL, DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (DEVOLUCIÓN DE IVA) | $4,200,000.00 | $4,200,000.00 | $4,200,000.00 |
| TOTAL, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 | | $99,216,127.17 | $99,216,127.17 | $99,216,127.17 |

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS PERSONALES | $32,828,896.32 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | $9,437,709.81 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS GENERALES | $44,286,233.70 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $3,392,704.00 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $3,240,583.34 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | DEUDA PÚBLICA | $30,000.00 |

Publicación electrónica

| | | | |
|---|---|---|---|
| | TOTAL, DE RECURSOS PROPIOS | | $93,216,127.17 |
| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
| 2026 | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN (ISR PARTICIPABLE) | SERVICIOS GENERALES | $1,540,000.00 |
| 2026 | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN (ISR PARTICIPABLE) | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $260,000.00 |
| | TOTAL, DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN (ISR PARTICIPABLE) | | $1,800,000.00 |
| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
| 2026 | DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (DEVOLUCIÓN DE IVA) | SERVICIOS GENERALES | $4,200,000.00 |
| | TOTAL, DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (DEVOLUCIÓN DE IVA) | | $4,200,000.00 |
| TOTAL, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 | | | $99,216,127.17 |

- - Continuando con la presentación de la segunda modificación del presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo del ejercicio 2026, por un monto total en el presupuesto de ingresos por la cantidad de $99,216,127.17 (Noventa y nueve millones doscientos dieciséis mil ciento veintisiete pesos 17/100 M.N.) y por un monto total en el presupuesto de egresos por la cantidad de $99,216,127.17 (Noventa y nueve millones doscientos dieciséis mil ciento veintisiete pesos 17/100 M.N.).- - - - - - -

- - Concluida la presentación se sometió a votación la Segunda Modificación del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2026, solicitando el Secretario de la Junta de Gobierno que quienes estuvieran a favor lo manifestaran levantando la mano, posteriormente los que estuvieren en contra, y por último quienes se abstienen de votar; registrándose los siguientes votos: 5 (cinco) votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones, llegando al siguiente- -

Acuerdo SE/02/08/2026.-De conformidad con lo que establece el artículo 36 último párrafo y 37 fracción VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, y 95 Quinquies fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se declaró aprobado por unanimidad de los integrantes de la Junta de Gobierno presentes, la segunda modificación del presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo del ejercicio 2026; por lo tanto, en términos de lo que se establece en la normatividad vigente en la materia, se aprueba la Segunda modificación al presupuesto de ingresos y de egresos para el ejercicio fiscal 2026, por un monto total

Publicación electrónica

$99,216,127.17 (Noventa y nueve millones doscientos dieciséis mil ciento veintisiete pesos 17/100 M.N.), de acuerdo con el monto que se pretende percibir en función de lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026. Adjunto a la presente acta de aprobación los anexos que contienen el monto desagregado en los respectivos: clasificador por objeto del gasto, clasificación administrativa, programática, el resumen por capítulo del gasto, el clasificador por tipo de gasto, el clasificador funcional, los analíticos de plazas, dietas y servicios personales, el presupuesto por programa y subprogramas; y el calendario de presupuesto de egresos base mensual, y sus acciones relevantes del ejercicio 2026 de acuerdo al anexo, mismos que forman parte integral de la presente acta.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

7.-Clausura de la Sesión.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONVOCATORIAS

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas.

Convocatoria 057

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx.

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

EA-913003989-N0214-2026

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Servicios Financieros y Bancarios (Monederos Electrónicos)** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 26 de mayo de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 29 de mayo de 2026, a las 13:30 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 03 de junio de 2026, a las 13:30 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

EA-913003989-N0215-2026

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Gastos de Oficina** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 26 de mayo de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 29 de mayo de 2026, a las 14:00 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 03 de junio de 2026, a las 14:00 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

EA-913003989-N0216-2026

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Arrendamiento de Activos Intangibles** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 26 de mayo de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 29 de mayo de 2026, a las 14:30 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 03 de junio de 2026, a las 14:30 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

Publicación electrónica

EA-913003989-N0217-2026

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Material de Oficina** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 26 de mayo de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 29 de mayo de 2026, a las 15:00 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 03 de junio de 2026, a las 15:00 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

EA-913003989-N0218-2026 Segundo Procedimiento

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Equipo Médico y de Laboratorio** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 26 de mayo de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 29 de mayo de 2026, a las 15:30 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 03 de junio de 2026, a las 15:30 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 26 de mayo de 2026.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica